



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**CEFP**

Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

CEFP / 2014

# **Iniciativas de Legislación Secundaria en Materia de Reforma Energética Enviadas al H. Congreso de la Unión**

## **Presentación Preliminar**

## Índice

Presentación .....	2
1. Hidrocarburos .....	4
1.1 Iniciativa que expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y reforma la Ley de Entidades Paraestatales, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Parte 1: Petróleos Mexicanos) .....	4
1.2 Iniciativa que expide la Ley de Hidrocarburos y reforma la Ley de Inversión Extranjera, Ley Minera y la Ley de Asociaciones Público Privadas.....	17
2. Régimen de Ingresos sobre Hidrocarburos.....	31
2.1 Iniciativa que expide la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos y se reforman la Ley Federal de Derechos y la Ley de Coordinación Fiscal .....	32
2.2 Iniciativa que expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.....	40
2.3 Iniciativa que reforma la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la Ley General de Deuda Pública.....	42
3. Energía Eléctrica.....	46
3.1 Iniciativa que expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y reforma la Ley de Entidades Paraestatales, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Parte 2: Comisión Federal de Electricidad) .....	46
3.2 Iniciativa que expide la Ley de la Industria Eléctrica .....	52
3.3 Iniciativa que expide la Ley de Energía Geotérmica y reforma la Ley de Aguas Nacionales....	63
4. Órganos Reguladores.....	69
4.1 Iniciativa que expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal .....	69
4.2 Iniciativa que expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.....	77

## Presentación

El pasado 30 de abril el Ejecutivo Federal envió al H. Congreso de la Unión la Legislación Secundaria en Materia de Reforma Energética, misma que se integró de nueve Iniciativas, de las cuales tres se turnaron a la Cámara de Diputados para su análisis y discusión y seis al Senado de la República.

Estas Iniciativas proponen en conjunto la creación de nueve leyes nuevas y la reforma de doce. Por lo anterior, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP) de la H. Cámara de Diputados pone a disposición de los Legisladores el presente documento estructurado en cuatro apartados:

- En el primero, se exponen las Iniciativas relativas al tema de los hidrocarburos, en dos subcapítulos que se refieren a:
  - Iniciativa por la que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (de éstas sólo consideramos en este apartado, lo tocante a Petróleos Mexicanos).<sup>1</sup>
  - Iniciativa por la que se expide la Ley de Hidrocarburos y se reforman, diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera; Ley Minera y la Ley de Asociaciones Público Privadas.
  
- En el segundo, se analizan las tres Iniciativas que fueron enviadas para su discusión a la H. Cámara de Diputados en materia fiscal sobre hidrocarburos:
  - Iniciativa por la que se expide la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y de la Ley de Coordinación Fiscal.
  - Iniciativa por la que se expide el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

---

<sup>1</sup> En esta Iniciativa se incluyen dos nuevas leyes: la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad. Sin embargo, debido a la estructura del documento, en este apartado sólo se toma en cuenta la que hace referencia a Petróleos Mexicanos, dejando la segunda para la tercera sección de este documento relativa al sector eléctrico.

- Iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública.
- En el tercer apartado se menciona lo referente a la industria de la energía eléctrica. Para ello, se reseñan las siguientes tres Iniciativas:
  - Iniciativa por la que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. (de ésta sólo se observan las modificaciones relacionadas con la Comisión Federal de Electricidad).<sup>2</sup>
  - Iniciativa por la que se expide la Ley de Industria Eléctrica.
  - Iniciativa por la que se expide la ley de Energía Geotérmica y se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.
- Por último, en el cuarto, se abordan los temas concernientes a los Órganos Reguladores y a la nueva Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente:
  - Iniciativa por la que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
  - Iniciativa por la que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

---

<sup>2</sup> Como ya se menciona, en esta Iniciativa se incluyen dos nuevas leyes: la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad. No obstante, en esta sección sólo se toma en cuenta la que hace referencia a la Comisión Federal de Electricidad.



## **1. Hidrocarburos**

### **1.1 Iniciativa que expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y reforma la Ley de Entidades Paraestatales, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Parte 1: Petróleos Mexicanos)**

#### **1.1.1 Ley de Petróleos Mexicanos**

Esta Iniciativa forma parte del conjunto de propuestas que conforman la legislación secundaria de la reforma energética enviada al H. Congreso de la Unión por el Ejecutivo Federal. En este documento se pone a disposición de los Legisladores, con el propósito de describir los objetivos y puntos de mayor relevancia que se establecen en la Iniciativa de Ley de Petróleos Mexicanos, la cual se compone de seis Títulos y un apartado de Transitorios; los cuales se enlistan a continuación: las disposiciones generales relativas a Petróleos Mexicanos como empresa productiva del Estado; gobierno corporativo; vigilancia y auditoría; régimen especial; transparencia y rendición de cuentas, y otras disposiciones.

#### **Objetivo**

La Iniciativa de Ley de Petróleos Mexicanos que abroga la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008, es de interés público y tiene por objeto establecer la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de dicha empresa y su régimen especial en materia de empresas productivas subsidiarias y empresas filiales; remuneraciones; adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras; bienes; responsabilidades y dividendo estatal.

#### **Petróleos Mexicanos como Empresa Productiva del Estado**

En atención a la Reforma Constitucional en materia Energética, la Iniciativa de Ley de Petróleos Mexicanos es reglamentaria del Artículo 25 párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

en la cual se plantea que PEMEX y sus empresas productivas subsidiarias gozarán de autonomía presupuestaria.

En la propuesta de Ley se establece que PEMEX es una Empresa Productiva del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio<sup>3</sup> y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión y tendrá su domicilio en el Distrito Federal; sin perjuicio de que para el desarrollo de sus actividades pueda establecer domicilios convencionales, tanto en territorio nacional como en el extranjero.

Por lo anterior, PEMEX se sujetará a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones que deriven de los mismos. El derecho mercantil y civil serán supletorios. El resto de las disposiciones contenidas en las demás leyes que por materia correspondan se aplicarán siempre que no se opongan al régimen especial previsto en la Ley.

Así, Petróleos Mexicanos tendrá como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado como su propietario, así como actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad y responsabilidad social y ambiental.

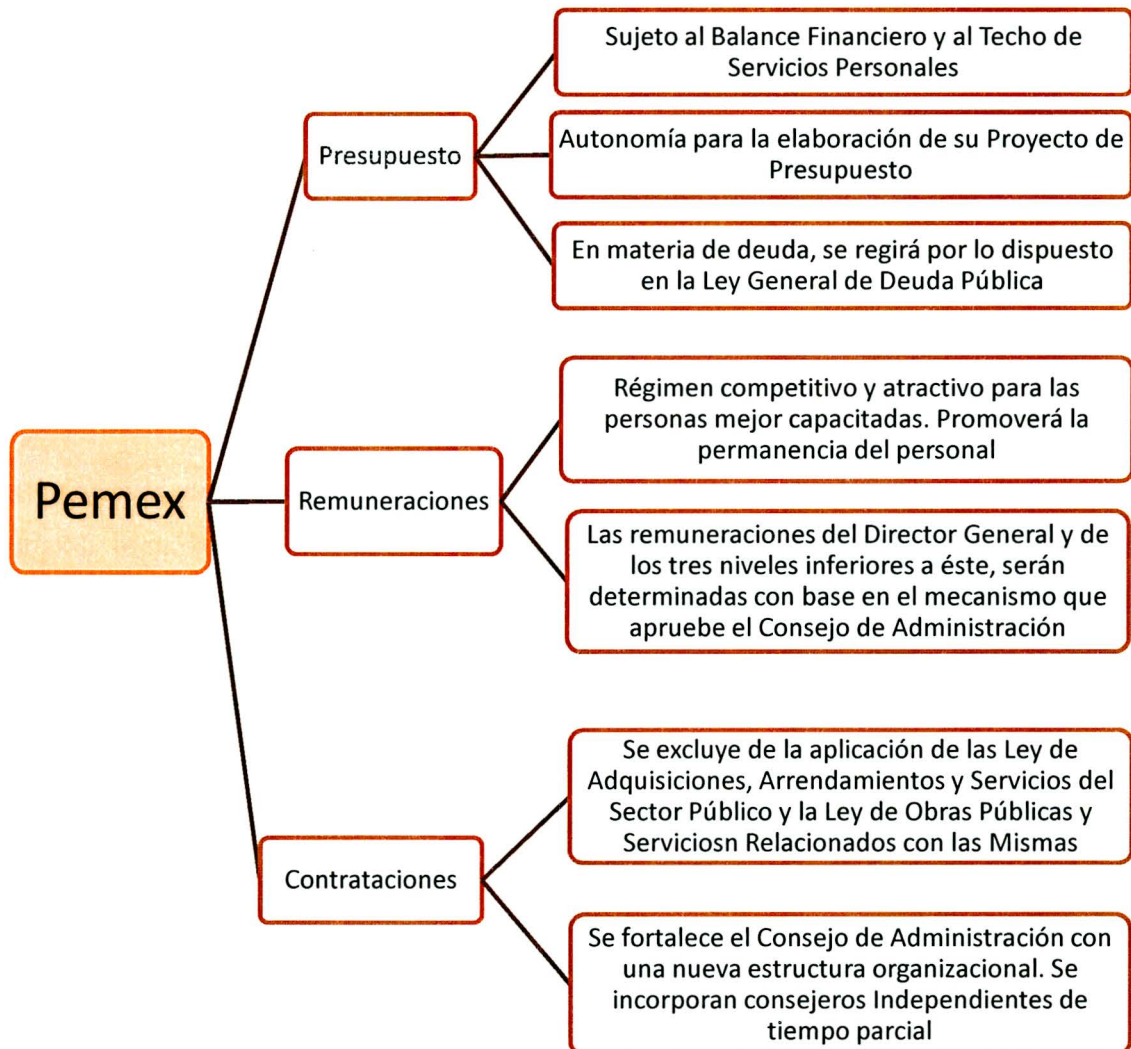
En materia de contratos, PEMEX podrá celebrarlos con el Gobierno Federal y con personas físicas o morales, además de suscribir títulos de crédito y otorgar todo tipo de garantías, manteniendo el Estado Mexicano en exclusiva la propiedad sobre los hidrocarburos que se encuentren en el subsuelo. Petróleos Mexicanos estará facultado para realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto.

Por otra parte, la Iniciativa establece que PEMEX no podrá celebrar contratos con terceros para la Exploración y Extracción a que se refieren la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos, salvo con la Comisión Nacional de Hidrocarburos, ya sea individualmente o mediante asociación o con participación de particulares. Las personas con las que Petróleos Mexicanos celebre actos o contratos en

---

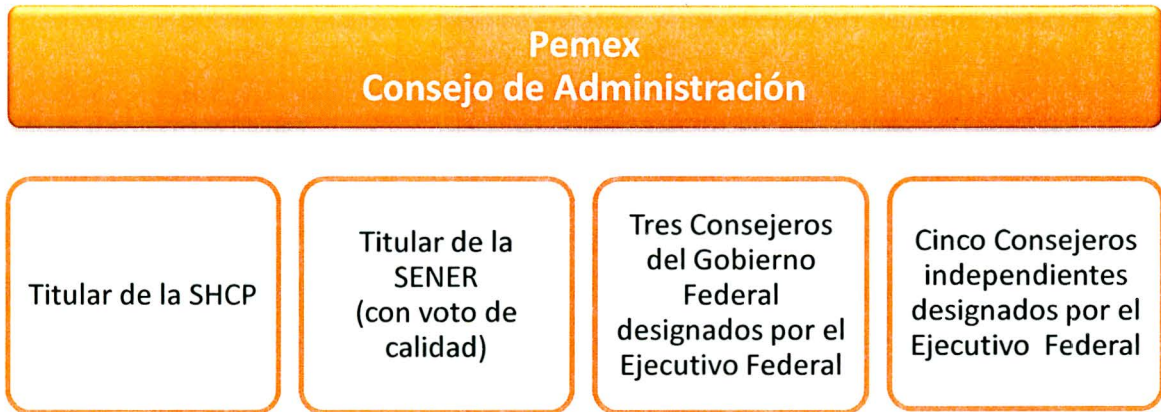
<sup>3</sup> El patrimonio de PEMEX estará constituido por los bienes, derechos y obligaciones que haya adquirido o se le hayan asignado, transferido o adjudicado; por los que adquiera por cualquier título jurídico, ministraciones presupuestarias o donaciones, así como por los rendimientos de sus operaciones y los ingresos que reciba por cualquier otro concepto.

ningún caso tendrán derecho a registrar como activos propios las reservas petroleras que pertenecen en exclusiva a la Nación.



### Gobierno Corporativo

La organización y estructura corporativa de PEMEX estará a cargo de un Consejo de Administración, y un Director General y deberán atender a la optimización de los recursos humanos, financieros y materiales; la simplificación de procesos; la eficiencia y la transparencia, asegurando así su autonomía técnica y de gestión.



El Consejo de Administración será responsable de definir las políticas, lineamientos y visión estratégica de PEMEX, sus empresas productivas subsidiarias y sus empresas filiales.

Entre las funciones del consejo destaca la conducción y la dirección estratégica de las actividades empresariales, económicas e industriales y el establecimiento de directrices, prioridades y políticas generales relativas a la producción, productividad; comercialización, desarrollo tecnológico, investigación, administración general, seguridad, salud y protección ambiental, finanzas, presupuesto y otras que se relacionen con las actividades de PEMEX.

Con respecto a la integración y funcionamiento del Consejo de Administración; éste estará integrado por diez consejeros; el titular de la SRNER, el titular de la SHCP; tres consejeros del Gobierno Federal designados por el Ejecutivo Federal, y cinco consejeros independientes, designados por el Ejecutivo Federal, que ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de servidores públicos.

Para la designación de los consejeros, con excepción del titular de la SENER y SHCP, deberán ser seleccionados en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional, por lo que contarán con título profesional en las áreas de derecho, administración, economía, ingeniería, contaduría o materias afines a la industria de los hidrocarburos, con una antigüedad no menor a cinco años al día de la designación.

Para la designación de los consejeros independientes, se deberá considerar que puedan desempeñar sus funciones sin conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. Además de no haber sido empleado de PEMEX o haber desempeñado el cargo de auditor externo de PEMEX o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales; así como no



haber sido servidor público de cualquier nivel de gobierno ni ser cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor importante de Petróleos Mexicanos o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales.

El periodo del encargo de los consejeros independientes será de tres años, escalonados y de sucesión anual y podrán ser nombrados para periodos adicionales. Los consejeros del Gobierno Federal que no sean servidores públicos, así como los consejeros independientes, recibirán la remuneración que al efecto determine un comité especial que estará integrado por dos representantes de la SHCP y un representante de la SENER.

Sobre las responsabilidades de los consejeros se destaca que; éstos no estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos o en cualquier otro ordenamiento o disposición aplicable en general a los servidores públicos de carácter federal y sólo serán responsables por los daños y perjuicios que llegaren a causar a PEMEX o a alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, derivados de los actos, hechos u omisiones en que incurran, y los daños y perjuicios que llegaren a causar derivados de la contravención a sus obligaciones y a los deberes de diligencia y lealtad previstos en la propuesta de Ley.

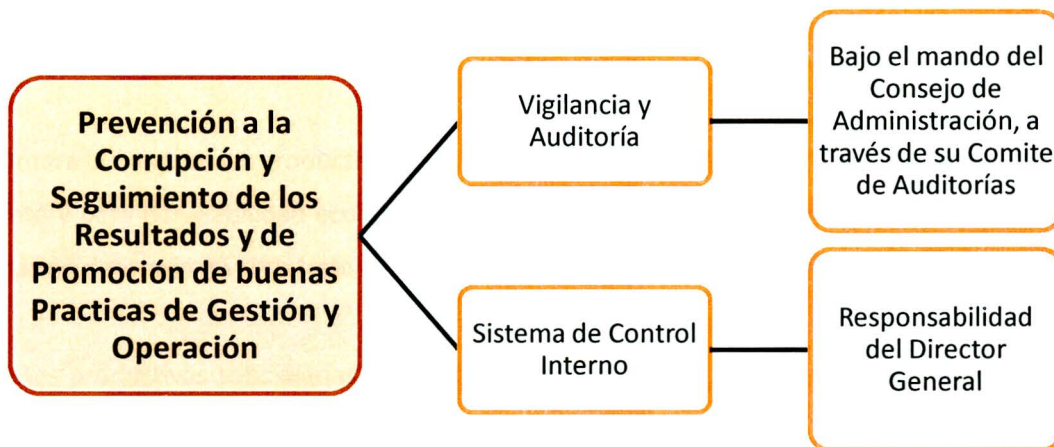
Con respecto a la remoción de consejeros independientes, éstos serán separados de su encargo por incapacidad mental o física; así como por incumplir los acuerdos y decisiones del Consejo de Administración; además de las obligaciones, deberes de diligencia o lealtad o responsabilidades que se establece en esta Ley; incumplir con algún requisito de los que la Ley señala para ser miembro del Consejo de Administración o que les sobrevenga algún impedimento y faltar consecutivamente a tres sesiones o no asistir al menos al setenta y cinco por ciento de las sesiones celebradas en un año.

Adicionalmente, en esta Iniciativa se establece que el consejo de administración contará con tres Comités; el de auditoría; de recursos humanos y remuneraciones y de estrategia e inversiones. Estos Comités estarán conformados por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros y podrán solicitar al Director General toda la información que requieran para el adecuado ejercicio de sus funciones; además de autorizar la asistencia de un representante del Director General a sus sesiones, como invitado con voz pero sin voto.

El Director General de PEMEX será nombrado por el Ejecutivo federal y entre sus diversas funciones está la de gestión, operación, funcionamiento y ejecución de los objetivos de la Empresa, sujetándose a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración.

### Vigilancia y Auditoría

La vigilancia y auditoría de PEMEX, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales se realizará por: el Comité de Auditoría; la Auditoría Interna, y el auditor externo. La vigilancia y auditoría estará a cargo del Consejo de Administración, a través de su Comité de Auditoría (compuesto exclusivamente por consejeros independientes) y de una Auditoría Interna. Por su parte, el sistema de control interno será responsabilidad del Director General.



El Comité de Auditoría tendrá diversas funciones como las de proponer al Consejo de Administración la designación del titular de la Auditoría Interna, emitir las políticas para el desarrollo de sus actividades y evaluar su desempeño; dar seguimiento a la gestión de PEMEX, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, revisar la documentación concerniente a la evaluación del desempeño financiero y operativo -general y por funciones- de la empresa, así como presentar al Consejo de Administración los informes relacionados con estos temas y verificar el cumplimiento de las metas, objetivos, planes, programas y proyectos prioritarios, incluyendo los plazos, términos y condiciones de los compromisos que se asuman, así como establecer indicadores objetivos y cuantificables para la evaluación del desempeño.



La Auditoría Interna dependerá del Consejo de Administración, por conducto de su Comité de Auditoría y será la instancia ejecutora de éste. Estará encargada de revisar periódicamente, mediante los procedimientos de auditoría que se determinen, que las políticas, normas y controles establecidos por el Consejo de Administración para el correcto funcionamiento de PEMEX, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales se apliquen de manera adecuada, así como de verificar el correcto funcionamiento del Sistema de Control Interno.

El auditor externo de PEMEX será designado por la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, con cargo a los recursos de la empresa.

Cabe destacar que la Auditoría Superior de la Federación será competente para fiscalizar a PEMEX y a sus empresas productivas subsidiarias en términos de las disposiciones constitucionales y legales respectivas.

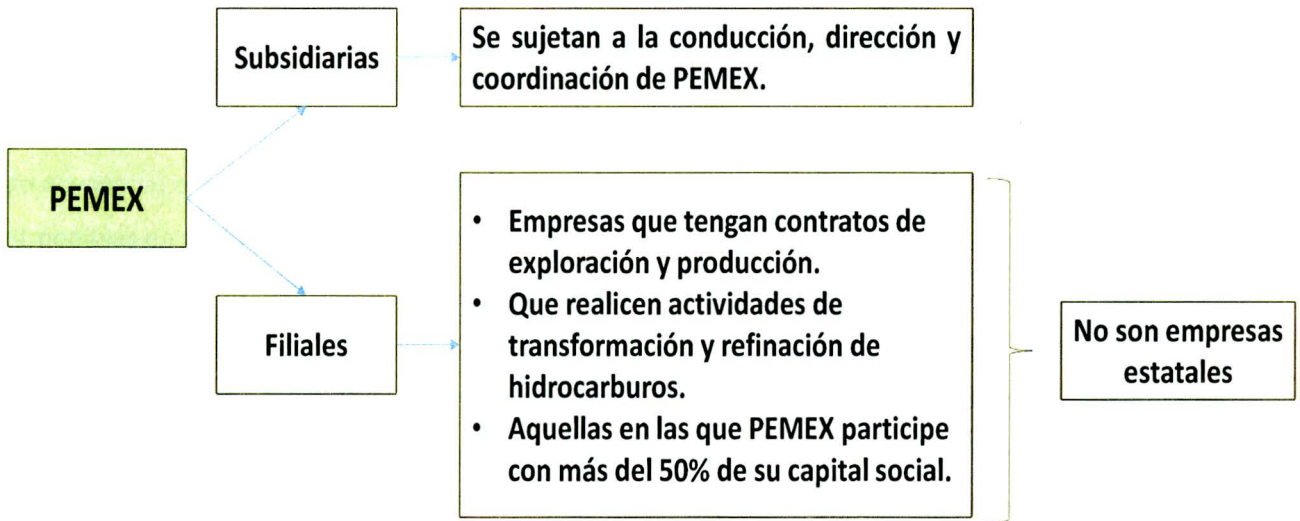
### **Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales**

PEMEX contará con empresas productivas subsidiarias y con empresas productivas filiales para la realización de su objeto y para dar viabilidad económica, financiera, jurídica y operativa a sus negocios. El Consejo de Administración determinará si se trata de empresas filiales o subsidiarias.

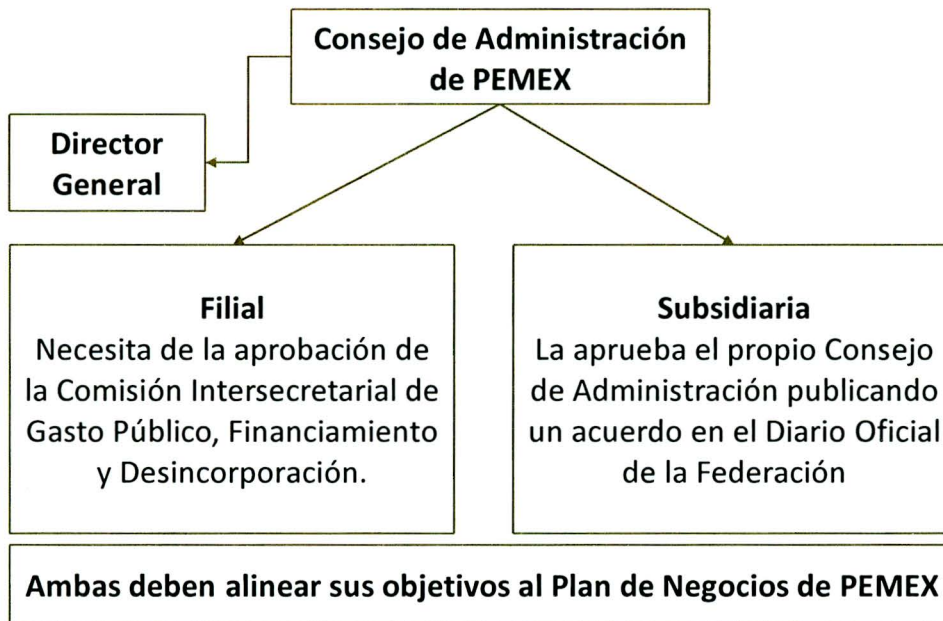
Las empresas productivas subsidiarias tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y se sujetarán a la conducción, dirección y coordinación de PEMEX.

PEMEX y sus empresas productivas subsidiarias realizarán actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en el territorio nacional en virtud de la asignación de un contrato; asumirán actividades de transformación, refinación o procesamiento de hidrocarburos; así como otras de complemento y apoyo; y las que se establezcan en su reglamento.

Estas empresas subsidiarias operarán conforme al régimen especial, otorgando a PEMEX en materia de presupuesto, deuda, adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras, responsabilidades administrativas, remuneraciones, bienes y dividendo estatal.



El Director General propone la creación de personas morales en las que PEMEX sea propietario y el Consejo de Administración apruebe su creación y decida si serán catalogadas como subsidiarias o filiales.



La liquidación de empresas subsidiarias será acordada por el Consejo de Administración a propuesta del Director General.

En el caso de las filiales, el Consejo de Administración podrá autorizar la participación de terceros en su capital social.

En lo que se refiere a las adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras, PEMEX y sus empresas subsidiarias lo harán conforme a lo dispuesto en el Artículo 134 Constitucional, sujetándose a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, para asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

A PEMEX y sus subsidiarias no les serán aplicables la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas; será el Consejo de Administración quien emitirá las disposiciones a que deberán sujetarse para los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras por concurso abierto.

Cuando el procedimiento de concurso abierto no sea idóneo se podrá celebrar una invitación restringida o una adjudicación directa siempre y cuando: no existan bienes sustitutos técnicamente razonables, sólo exista un oferente; cuando se ponga en riesgo la seguridad nacional; derivado de un caso fortuito o de fuerza mayor; se haya declarado desierto un concurso; se trate de equipos especializados, estén vinculados a la remediación de derrames; sean servicios de fedatarios públicos, ó se trate de una asociación o alianza estratégica, entre otros.

Con relación a los bienes inmuebles de PEMEX y de sus empresas productivas subsidiarias, éstas se sujetarán al régimen de dominio público de la Federación conforme a lo establecido en la Ley General de Bienes Nacionales. El consejo de Administración, a propuesta de su Director General, puede desincorporar y enajenar los bienes inmuebles de PEMEX y de sus empresas productivas, así como su afectación en garantía, hipoteca o cualquier otro gravamen.

Sobre las responsabilidades, la aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores públicos al personal de PEMEX y de sus empresas productivas subsidiarias, corresponde a la Unidad de Responsabilidades (independiente de la Auditoría interna), la cual recibirá quejas y denuncias y realizará investigaciones; tramitará los procesos de responsabilidad administrativa e impondrá las sanciones respectivas.

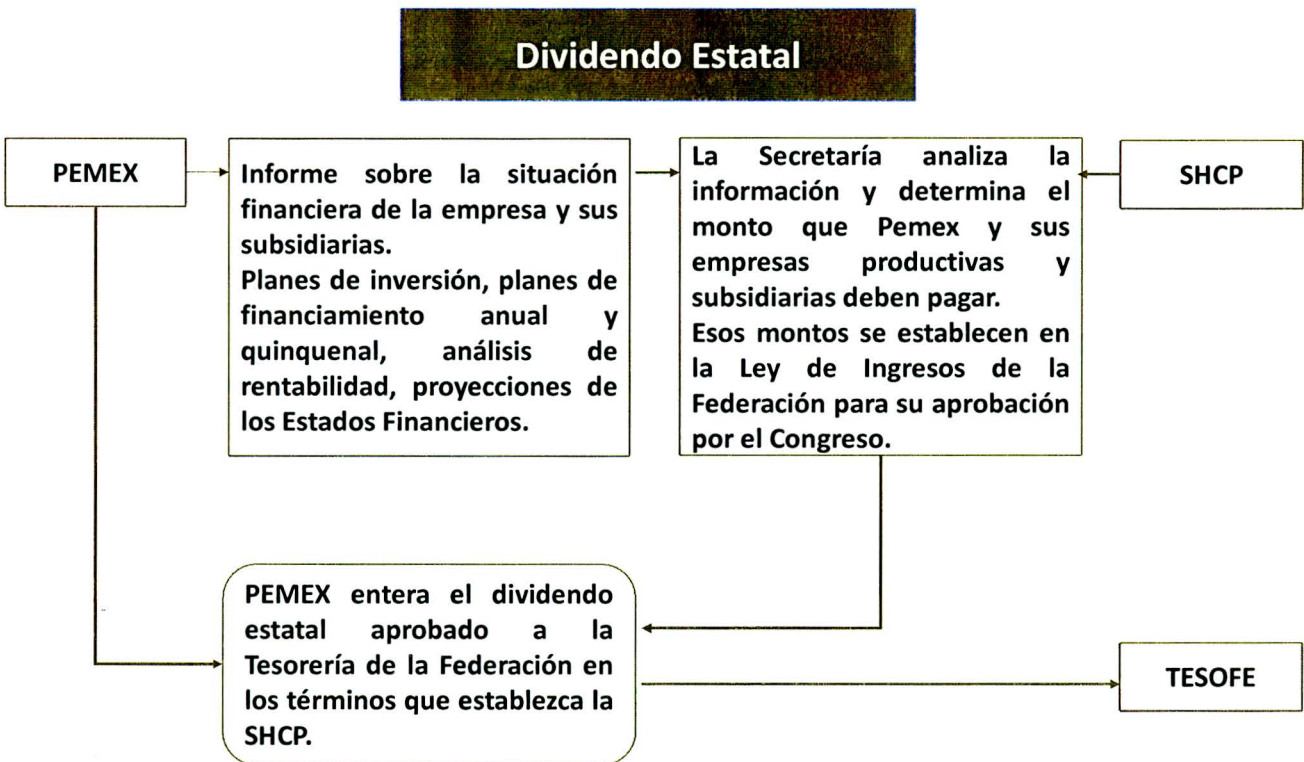
El personal de PEMEX y sus empresas subsidiarias y filiales que deje su empleo, no podrá aprovechar su influencia u obtener ventajas por las funciones que desempeñaba (para sí, su conyugue o parientes hasta

cuarto grado, civiles, terceros con los que tenga relaciones profesionales o de negocios o socios de las que él o las personas referidas formen o hayan formado parte) hasta dos años después de haber concluido sus funciones. Tampoco puede usar en provecho propio o de terceros la información o documentación a la que haya tenido acceso en su empleo (y que no sean de dominio público).

El Consejo de Administración de PEMEX emitirá un Código de Ética aplicable al personal de PEMEX y sus filiales y subsidiarias con los principios y directrices de ética corporativa aplicables y determinará las instancias responsables de supervisar su cumplimiento y de imponer medidas disciplinarias.

Con respecto a los dividendos estatales, PEMEX y sus empresas productivas y subsidiarias entregarán anualmente al Gobierno Federal un dividendo estatal. En julio de cada año PEMEX entregará información financiera y contable a la SHCP para la determinación de dicho dividendo.

En caso de que exista un remanente, éste será reinvertido en PEMEX conforme lo determine su Consejo de Administración. Todo el proceso deberá hacerse público a través de medios electrónicos.





## **Transparencia y Rendición de Cuentas**

PEMEX y sus empresas productivas subsidiarias se sujetarán a las leyes aplicables en materia de transparencia y acceso a la información, fiscalización y rendición de cuentas y combate a la corrupción, para prevenir, identificar, investigar y sancionar los actos u omisiones.

Además, el Consejo de Administración de PEMEX a propuesta de su Comité de Auditoría y previa opinión del Director General, proveerán lo necesario para que en la página de Internet de la empresa se muestre información sobre la situación financiera, administrativa, operacional, económica y jurídica de cada una de las subsidiarias, conforme a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores.

El Director General de PEMEX deberá presentar en abril de cada año (previa aprobación del Consejo de Administración) un informe al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión que contenga lo siguiente:

### **PEMEX, Informe Anual**

- I. Reporte sobre la marcha de la Empresa y de sus empresas productivas subsidiarias y filiales; principales proyectos existentes (por línea de negocios y con indicadores que permitan hacer comparativos internacionales y que permitan medir resultados conforme al Plan de Negocios).**
- II. Explicación de las principales políticas y criterios contables utilizados en la preparación de la información financiera.**
- III. Situación financiera e información complementaria.**
- IV. Reporte del ejercicio del presupuesto que incluya montos, tiempos y alcance de ejecución de los contratos que se lleven a cabo.**
- V. Evaluación del Consejo de Administración sobre la ejecución de los programas anuales.**

**Dicho Informe deberá difundirse en la Página de Internet de PEMEX**

## Otras Disposiciones

Las controversias nacionales en que sea parte PEMEX y sus empresas productivas subsidiarias, serán competencia de los tribunales de la Federación. Sin embargo, PEMEX y sus empresas productivas subsidiarias podrán pactar medios alternativos de solución de controversias en términos de la legislación mercantil aplicable.

PEMEX entregará a la Secretaría de Energía la información que ésta le solicite y en los plazos que establezca, con el objeto de que la Secretaría esté en posibilidades de diseñar, formular y dar seguimiento a las políticas públicas. También se deberá entregar la información que soliciten los órganos reguladores coordinados en materia energética.

La Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación será quien evalúe el desempeño anual de PEMEX por parte del Gobierno Federal y podrá auxiliarse de un experto independiente. Las utilidades de PEMEX y sus empresas productivas subsidiarias tienen como objetivo incrementar los ingresos de la Nación para destinarlos al financiamiento del gasto público, por lo que no se repartirán entre sus trabajadores.

## Transitorios

Se abroga la Ley de Petróleos Mexicanos de 2008 y PEMEX se transforma en una Empresa Productiva del Estado, conserva su personalidad jurídica y la titularidad de los derechos y obligaciones que le corresponden (excepto los señalados en la Ley de Hidrocarburos).

- El Ejecutivo Federal designará a los miembros del Consejo de Administración de PEMEX dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la Ley. Los Consejeros Independientes actuales seguirán en su cargo hasta el día en que se realicen las designaciones conforme a las Ley en comento.
- A la entrada en vigor de la Ley, el Director General de PEMEX continuará en su cargo.
- El Consejo de Administración de PEMEX deberá designar al titular de la Auditoría Interna dentro de los 30 días posteriores a la integración del Consejo.
- Se fusionan PEMEX Exploración y Producción y PEMEX Gas y Petroquímica Básica.



- Se fusionan PEMEX Petroquímica con PEMEX Refinación.
- El Consejo de Administración publicará en el Diario Oficial de la Federación los Acuerdos de Creación de las empresas fusionadas dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley y las fusiones surtirán efectos a partir de la publicación de dichos acuerdos.
- Los derechos de los trabajadores de las empresas fusionadas serán respetados conforme a la Ley.
- El régimen especial previsto en la presente Ley y en otras en materia de presupuesto, deuda, adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras, responsabilidades administrativas, bienes, remuneraciones y empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, entrada en vigor hasta que se encuentre en funciones el nuevo Consejo de Administración y estén en operación los mecanismos de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas que prevé la Ley.
- Los contratos, convenios y otros actos jurídicos celebrados por PEMEX y sus organismos subsidiarios que se encuentren vigentes a la entrada en vigor de la Ley, se respetarán en los términos pactados.
- El dividendo estatal comenzará a aplicarse en 2016 y para ese año equivaldrá, como mínimo al 30 por ciento de los ingresos después de impuestos que genere PEMEX en 2015. Ese nivel se reducirá hasta alcanzar el 15 por ciento en 2021 y 0 por ciento en 2026. A partir de 2027 se estará a lo dispuesto en la Ley.
- Las empresas de participación estatal mayoritaria: Compañía Mexicana de Exploraciones, III Servicios, Instalaciones Inmobiliarias para Industrias y PMI Comercio Internacional, mantendrán la naturaleza y régimen de operación que les sea aplicable, sin perjuicio de las facultades que el Consejo de Administración de PEMEX puede ejercer respecto de las mismas.
- El Instituto Mexicano del Petróleo transferirá a PEMEX sus recursos humanos, materiales y financieros dentro de los 180 días contados a partir de la entrada en vigor de la Ley.
- Los recursos humanos, materiales y financieros que se requieran para cumplir con lo dispuesto en la Ley serán cubiertos con el presupuesto aprobado de PEMEX.

### **1.1.2 Reforma a la Ley de Entidades Paraestatales, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**

Tal como se expuso con anterioridad, en la Iniciativa se reforman la Ley de Entidades Paraestatales, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con la finalidad de establecer expresamente que, en atención al Régimen

Especial del que gozan las Empresas Productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias, tales ordenamientos no les resultarán aplicables.

## **1.2 Iniciativa que expide la Ley de Hidrocarburos y reforma la Ley de Inversión Extranjera, Ley Minera y la Ley de Asociaciones Público Privadas**

La presente iniciativa se enmarca en el paquete de legislación secundaria que deriva de la reciente Reforma Constitucional en materia de energía, expedida mediante el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013.

### **1.2.1 Ley de Hidrocarburos**

Esta Iniciativa de Ley es reglamentaria de los siguientes artículos Constitucionales: Artículo 25 párrafo cuarto<sup>4</sup>, Artículo 27 párrafo séptimo<sup>5</sup> y Artículo 28 párrafo cuarto<sup>6</sup> de la Constitución Política de los Estados

---

<sup>4</sup> El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de

transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas productivas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, con base en las mejores prácticas, y determinará las demás actividades que podrán realizar.

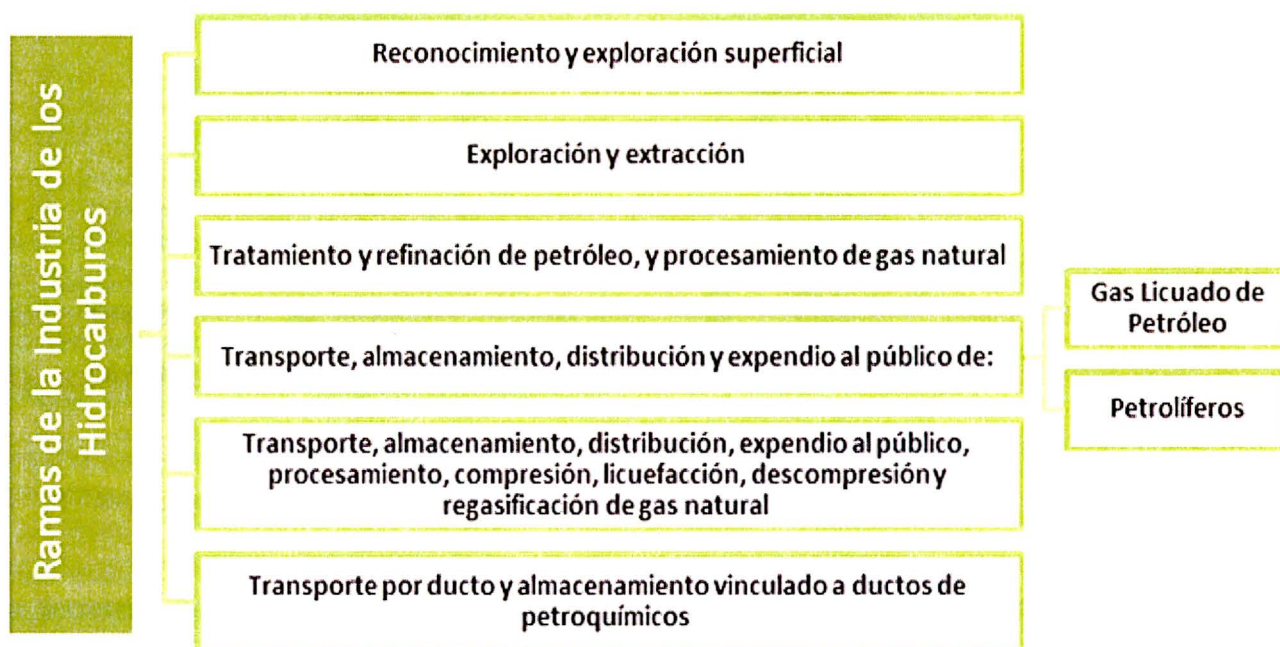
<sup>5</sup> Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas productivas del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.

<sup>6</sup> No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.



Unidos Mexicanos. Con ella se propone la abrogación de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 1958.

Su objeto es regular la industria de los hidrocarburos, que comprende el reconocimiento y exploración superficial; la exploración y extracción; el tratamiento y refinación de petróleo y procesamiento de gas natural; el transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo y petrolíferos; el transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público, procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación de gas natural y licuado de petróleo; así como el transporte por ductos de petroquímicos.



En la Iniciativa se plantea el nuevo paradigma en materia de exploración y extracción de hidrocarburos plasmado en la Constitución. Señala dos grandes fundamentos de la nueva visión: 1) Los hidrocarburos en el subsuelo siguen siendo propiedad de la Nación, por lo que no se otorgarán concesiones, y 2) La exploración y la extracción de petróleo y demás hidrocarburos son áreas estratégicas, por lo que la Nación las llevará a cabo mediante asignaciones a Empresas Productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares.

El resto de las actividades de la cadena de valor, incluyendo la transformación y la logística de los hidrocarburos y sus derivados, dejarán de ser estratégicas y se permitirá la participación de particulares, a través de permisos otorgados por la autoridad.

Entre las actividades que comprende el sector hidrocarburos se tienen las siguientes:



**a) Asignaciones**

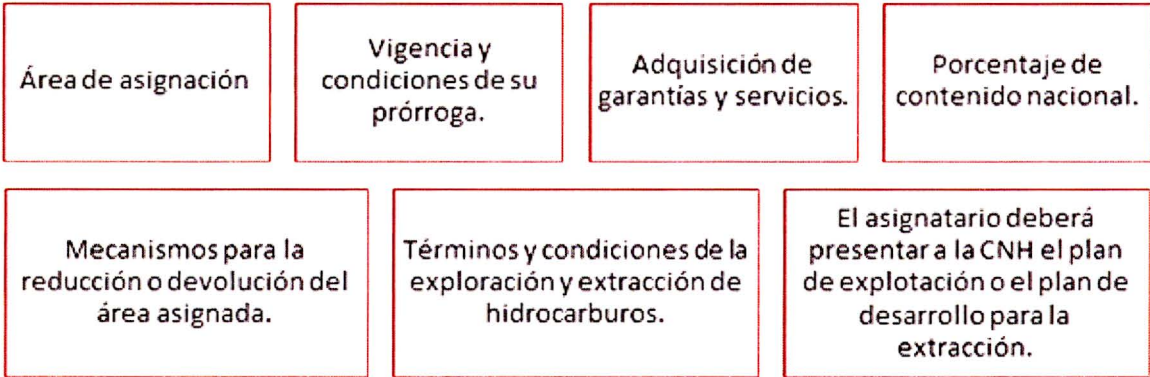
La Secretaría de Energía, será la responsable, previa opinión favorable de la Comisión Nacional de Hidrocarburos,<sup>7</sup> de otorgar y modificar a Petróleos Mexicanos o a cualquier otra Empresa Productiva del Estado, asignaciones para realizar la exploración y extracción de Hidrocarburos. Para otorgar dichas asignaciones deberá motivar que se trata del mecanismo más adecuado en términos de producción y garantía en el abasto de hidrocarburos.

Los títulos de asignaciones deberán incluir, entre otros, los siguientes elementos:

<sup>7</sup> A esta comisión le corresponderá apoyar técnicamente a la Secretaría de Energía, administrar y supervisar el cumplimiento de los términos de los contratos y dictaminar los planes de exploración y desarrollo para la extracción.

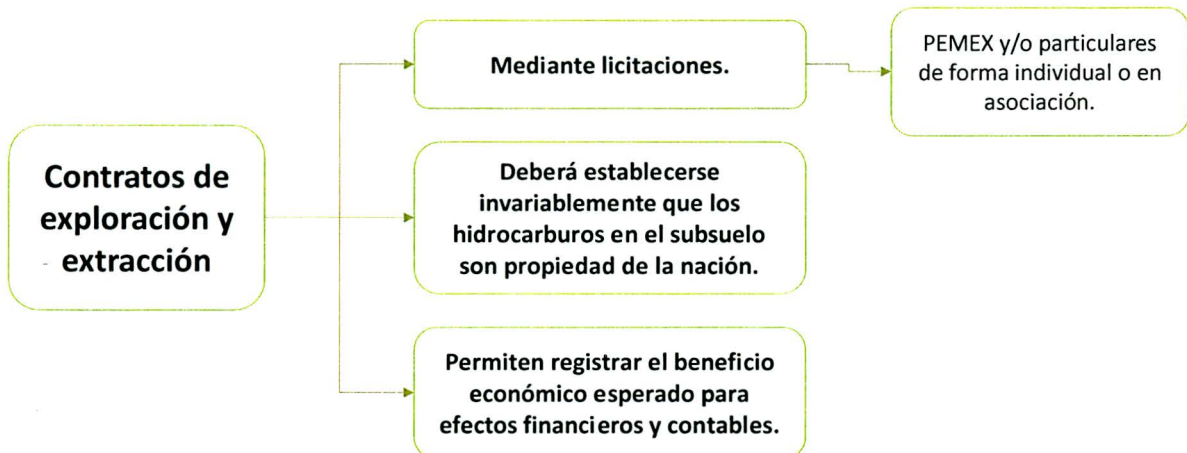


## Los títulos de asignaciones deberán incluir:

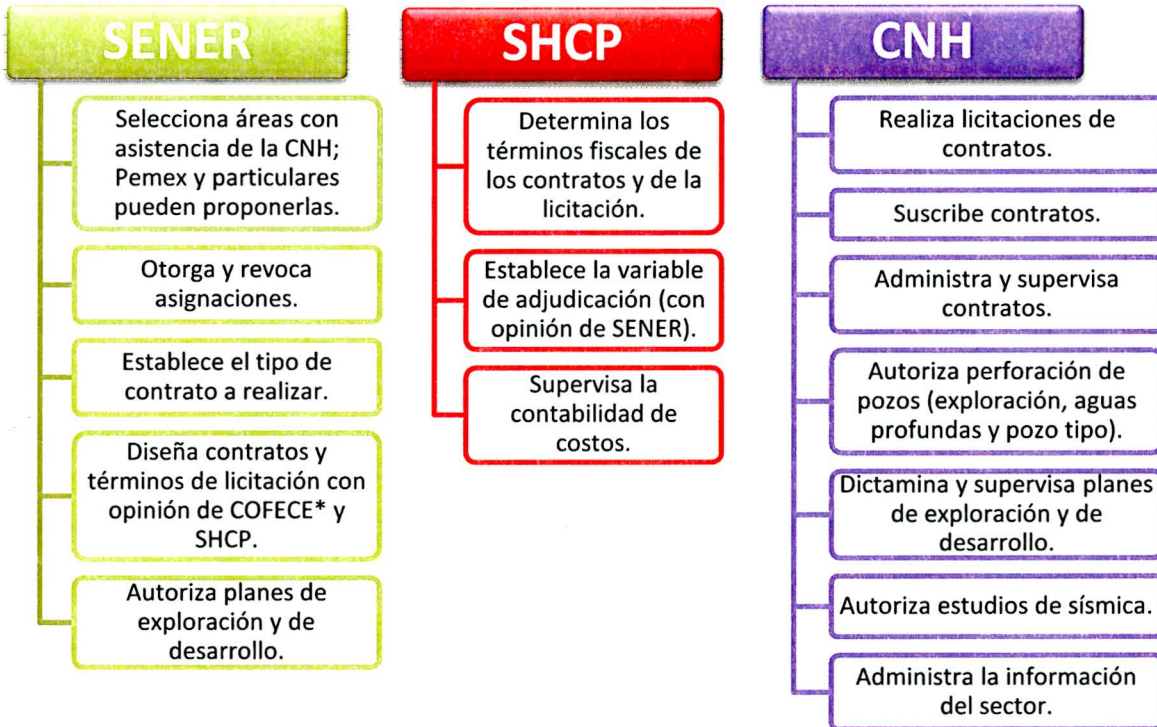


### b) Contratos para la exploración y extracción

En concordancia con la Reforma Constitucional, se establece la posibilidad de que las actividades de exploración y extracción se realicen a través de contratos. Estos contratos serán celebrados por la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) con Petróleos Mexicanos, con cualquier otra Empresa Productiva del Estado o con cualquier persona moral, siempre que sean sociedades mercantiles constituidas de conformidad con la legislación mexicana. En todos los contratos deberá establecerse, invariablemente, que los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación. La adjudicación de los contratos para la exploración y extracción tendrá lugar a través de licitaciones, de manera que se prioriza el principio de máxima transparencia.



Se propone en la Iniciativa, la posibilidad de que las Empresas Productivas del Estado que tengan asignaciones soliciten a la Secretaría de Energía (SENER), migrar los proyectos a contratos para la exploración y extracción. En este caso, la SENER resolverá con la asistencia técnica de la CNH. Por su parte, estipula que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), establecerá las condiciones económicas relativas a los términos fiscales de los contratos para la exploración y extracción que permitan a la Nación obtener, en el tiempo, ingresos que contribuyan a su desarrollo de largo plazo.



\*COFECE: Comisión Federal de Competencia Económica

La migración de una asignación a un contrato para la exploración y extracción ofrece a Petróleos Mexicanos, o en su caso, a cualquier otra Empresa Productiva del Estado, la oportunidad de cambiar el régimen de ingresos que regirá el proyecto de que se trate.

**c) Contratos para la exploración y extracción a favor de los titulares de concesiones mineras**

Para estos contratos no se requerirá llevar a cabo un proceso de licitación y el Contrato para la Exploración y Extracción se podrá adjudicar directamente a los titulares de concesiones mineras, exclusivamente para las actividades de exploración y extracción de Gas Natural contenido en la veta de carbón mineral y producido en las áreas donde efectivamente se estén realizando actividades de extracción de carbón.



**d) Autorizaciones y permisos**

Las siguientes actividades que realicen los asignatarios y contratistas estarán sujetas a una autorización por parte de la Comisión Nacional de Hidrocarburos:

- 1) La perforación de pozos exploratorios; en aguas profundas y ultraprofundas;
- 2) Modelo de diseño de pozos que la Comisión requiera;

El reconocimiento y la exploración superficial de las áreas para investigar la posible existencia de hidrocarburos.

Por otra parte, se requerirá de permisos para realizar las siguientes actividades:

- 1) De la Secretaría de Energía para:
  - a) Tratamiento y refinación de petróleo,
  - b) Procesamiento de gas natural,
  - c) Exportación e importación de hidrocarburos, gas licuado de petróleo, petrolíferos y petroquímicos,
  - d) Transporte y almacenamiento, que no se encuentre vinculado a ductos, de gas licuado de petróleo, así como su distribución y expendio al público.
- 2) De la Comisión Reguladora de Energía para:
  - a) Transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción, descompresión, regasificación y expendio al público, de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos,
  - b) Transporte por ducto y el almacenamiento que se encuentre vinculados a ductos, de gas licuado de petróleo.

## Autorizaciones y permisos

<p><b>Autorización de la Comisión Nacional de Hidrocarburos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La perforación de pozos exploratorios; en aguas profundas y ultraprofundas;</li> <li>Modelo de diseño de pozos que la Comisión requiera;</li> <li>El reconocimiento y la exploración superficial de las áreas para investigar la posible existencia de hidrocarburos.</li> </ul>	<p><b>Permisos de la Secretaría de Energía:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Para el tratamiento y refinación de petróleo;</li> <li>Procesamiento de gas natural;</li> <li>Exportación e importación de hidrocarburos, gas licuado de petróleo, petrolíferos y petroquímicos.</li> <li>Transporte y almacenamiento, que no se encuentre vinculado a ductos, de gas licuado de petróleo, así como su distribución y expendio al público.</li> </ul>	<p><b>Permisos de la Comisión Reguladora de Energía</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción, descompresión, regasificación y expendio al público, de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.</li> <li>Transporte por ducto y el almacenamiento que se encuentre vinculados a ductos, de gas licuado de petróleo.</li> </ul>
--	--	--

Para realizar actividades de comercialización de hidrocarburos, gas licuado de petróleo, petrolíferos y petroquímicos no se requerirá permiso, pero los comercializadores tendrán que registrarse ante la Comisión Reguladora de Energía, CRE; entregar la información que dicha Comisión requiera para fines estadísticos del sector energético, y sujetarse a los lineamientos que regirán a los permisionarios de las actividades reguladas, respecto de sus relaciones con personas que formen parte de su mismo grupo empresarial o consorcio.

### e) Comercialización de hidrocarburos

Las actividades de comercialización de hidrocarburos, se realizarán inicialmente por el Estado quien deberá comercializar la producción de hidrocarburos que resulte de los contratos de utilidad compartida y de producción compartida. En este último caso, únicamente por la producción que le corresponda al Estado.

A partir de la entrada en vigor de la Ley de Hidrocarburos, la CNH podrá adjudicar de manera directa a Petróleos Mexicanos, a alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o a otra empresa productiva del Estado, un contrato para la comercialización de los hidrocarburos extraídos. Dicho contrato no podrá tener una vigencia mayor al 31 de diciembre de 2017 y no podrá ser prorrogado o

renovado. A partir de esa fecha, el Estado contratará los servicios de comercialización de los hidrocarburos mediante una licitación pública que realice la Comisión Nacional de Hidrocarburos.



Las Secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público determinarán la contraprestación correspondiente por los servicios de comercialización, la cual deberá estar referida a condiciones de mercado.

**f) Regulación y obligaciones de las demás actividades de la industria de los hidrocarburos y otras disposiciones**

Serán atribuciones de la Secretaría de Energía, regular, supervisar, otorgar, modificar y revocar los permisos para el tratamiento y la refinación del petróleo, el procesamiento del gas natural y el transporte y almacenamiento no vinculados a ductos de gas licuado de petróleo, así como su distribución y expendio al público y el establecimiento de medidas para garantizar cobertura social del suministro de los hidrocarburos y sus derivados.



En caso de una falta, las sanciones serán impuestas, de acuerdo a la infracción que haya dado lugar a la falta. Las instancias que podrán imponer sanciones son: i) la Secretaría de Energía; ii) la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; iii) la Comisión Nacional de Hidrocarburos; iv) la Comisión Reguladora de Energía; o v) la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

La Ley prevé que tanto los asignatarios, como los contratistas deberán llevar a cabo una evaluación de impacto social del proyecto que realizarán en el marco de su asignación o contrato. La evaluación deberá contener la identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales que podrían derivarse de las actividades que se pretenden desarrollar, así como las medidas de mitigación correspondientes. Para ello, el Reglamento de esta Ley deberá precisar sobre el alcance de dicha evaluación.

#### **g) Creación del Centro Nacional de Control de Gas Natural (CENAGAS)**

Este Centro será el encargado de la operación del Sistema Nacional de Ductos de Transporte y Almacenamiento, mismo que se podrá conformar por la siguiente infraestructura:

Ductos de transporte e instalaciones de almacenamiento de gas natural, y equipos de compresión, licuefacción, descompresión, regasificación y demás instalaciones vinculadas a esta infraestructura.

Para promover la existencia de precios competitivos para los usuarios y plena competencia en los servicios, se plantea la inclusión de reglas que precisan una clara separación entre las actividades que realice cada participante. Además, se establecen los principios que sentarán las bases para evitar el acaparamiento y posibles conflictos de interés.

#### **h) Funciones**

Entre las funciones del CENEGAS se encuentran:

- 1) Administrar los sistemas de transporte por ducto y de almacenamiento.
- 2) Planear y proponer a la SENER los planes de expansión y optimización integral de infraestructura.

- 3) Coordinar los planes de mantenimiento.
- 4) Prestar los servicios de transporte con infraestructura propia.

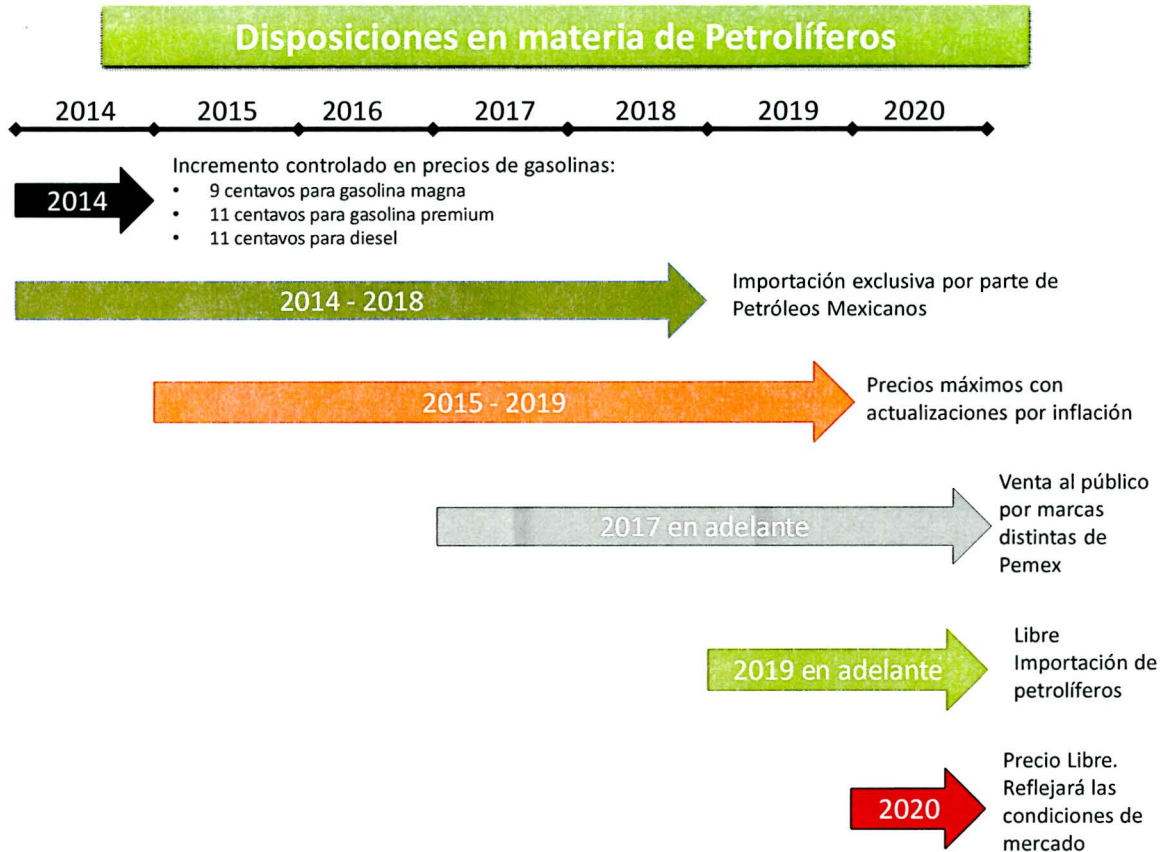
Con el fin de salvaguardar los intereses en materia de seguridad nacional, se propone que la SENER determine la política pública en materia energética aplicable a los niveles de almacenamiento y a la garantía de suministro de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y petrolíferos.

#### **i) Venta al Público de Productos Petrolíferos**

En materia del expendio al público de petrolíferos, se prevé un régimen de transición que deberá considerar:

- Los permisos de expendio serán emitidos por la Comisión Reguladora de Energía, a partir del primero de enero de 2017. A partir de esta misma fecha se podrá realizar el expendio al público de petrolíferos, sin que sea necesario contar con un contrato de franquicia suscrito con Petróleos Mexicanos y sin que dicha Empresa Productiva del Estado pueda condicionar el suministro a la celebración de dicho contrato, por lo tanto, la vigencia de los contratos de suministro con Petróleos Mexicanos que sean suscritos a partir de la entrada en vigor de la Ley, no podrá exceder del treinta y uno de diciembre de 2017.
- A partir del primero de enero de 2018, el expendio al público de petrolíferos podrá tener lugar, al amparo del permiso correspondiente, sin que sea necesario contar ni con contrato de franquicia, ni de suministro con Petróleos Mexicanos.

En este sentido, los participantes del sector, a partir de 2019 podrán establecer sus propias estaciones de servicio y suministrar los petrolíferos de la fuente que mejor les convenga, ya sea a través de la refinación o de la importación de productos.



En materia de precios de las gasolinas y diesel para expendio al público, se establece un régimen especial progresivo, con la finalidad de minimizar el impacto de las modificaciones en el régimen aplicable a dicha actividad. En este régimen se considera un aumento controlado en el precio de los petrolíferos hasta que finalice el año de 2014.

A partir de 2015, y hasta el treinta y uno de diciembre de 2019, los precios de las gasolinas se ajustarán mensualmente por la SHCP, conforme a la inflación esperada para el año. A partir de 2020, la determinación de precios reflejará las condiciones del mercado.

### 1.2.2 Ley de Inversión Extranjera

Con base en el nuevo marco constitucional, se plantea adecuar la Ley de Inversión Extranjera con un doble propósito: (i) reflejar en Ley el nuevo marco constitucional en lo que se refiere a las áreas estratégicas y (ii)



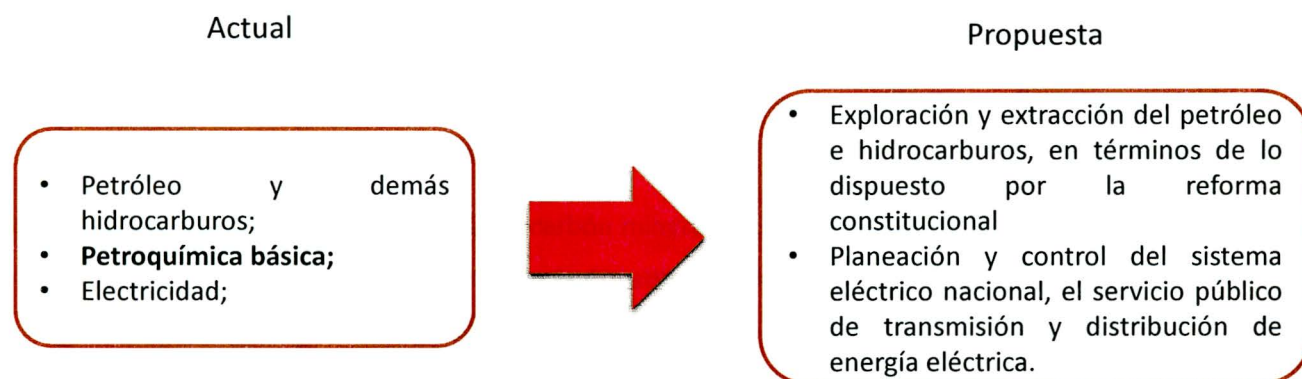
fomentar la participación de la inversión extranjera en actividades relacionadas con la industria a fin de potencializar los beneficios de la propia reforma. Lo anterior, sin dejar de fomentar el capital mexicano.

Libre participación extranjera se permitirá en las siguientes actividades:

- En la comercialización de gasolina y la distribución de gas licuado de petróleo;
- En las actividades de explotación de embarcaciones, en cabotaje, navegación interior y tráfico de altura, siempre y cuando se trate de servicios de apoyo a la exploración y extracción de hidrocarburos;
- En el suministro de combustibles y lubricantes para embarcaciones, aeronaves y equipo ferroviario; y,
- En la construcción de ductos para la transportación de petróleo y sus derivados, así como en la perforación de pozos petroleros y de gas.

Además, deroga la petroquímica básica como área estratégica.

**Están exclusivamente reservadas al Estado las siguientes áreas estratégicas:**



Actividades reservadas de manera exclusiva a mexicanos o sociedades mexicanas

Actual

- Transporte terrestre nacional de pasajeros, turismo y carga, sin incluir los servicios de mensajería y paquetería;
- Comercio al por menor de gasolina y distribución de gas licuado de petróleo.



Propuesta

- Se excluyen los servicios para las actividades de la industria de hidrocarburos;
- Se elimina el comercio al por menor de gasolina y distribución de gas licuado de petróleo.

Podrá participar la inversión extranjera directa en los servicios para las actividades reguladas en la Ley de Hidrocarburos hasta el 49% y se requerirá resolución favorable para que la inversión extranjera participe en un porcentaje mayor para brindar servicios para las actividades de exploración y extracción de petróleo y de los demás hidrocarburos.

### 1.2.3 Ley Minera

Uno de los resultados de la Reforma Energética del 2008, fue la modificación a la Ley Minera para tratar legalmente al gas asociado al carbón como un mineral. Lo anterior, con la finalidad de impulsar el aprovechamiento de dicho gas para evitar su venteo a la atmósfera y mejorar las condiciones de seguridad de los trabajadores mineros.

No obstante lo anterior, el gas asociado al carbón mineral técnicamente es un hidrocarburo, por lo que en congruencia con las nuevas disposiciones de la Constitución en Materia de Energía, dicho gas ya no puede ser tratado de manera distinta al resto de los hidrocarburos.

Se propone adicionar a la Ley Minera, las salvedades sobre los derechos preferenciales de exploración y explotación minera, ya que éstos no tendrán efecto frente a las actividades de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, así como frente al servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.

Se prevé que antes del otorgamiento de algún título de concesión minera, se deberá contar con una certificación de la SENER de que el área objeto del título no cuenta o contará con actividades propias del sector hidrocarburos.

**a) Facultades de la Secretaría de Economía**

Como parte del nuevo modelo de la industria de hidrocarburos, la exploración y extracción de gas grisú se deberá llevar a cabo al amparo de un contrato con CNH en los términos que establece la Ley de Hidrocarburos. En consecuencia, la presente Iniciativa deroga las atribuciones relacionadas con el manejo, autorización y supervisión de las actividades de extracción y aprovechamiento del gas asociado a los yacimientos del carbón mineral.

Para realizar una adecuada administración de las actividades de exploración y extracción del gas asociado a los yacimientos del carbón mineral, la Iniciativa contempla, en un régimen transitorio, establecer el carácter de reservadas a aquellas áreas en que hubo o haya asignaciones mineras con potencial para la extracción de gas asociado a los yacimientos de carbón.

**b) Derechos y Obligaciones de los Concesionarios**

Por un lado, se eliminan dentro de los derechos y obligaciones de los concesionarios mineros los relacionados con el aprovechamiento del gas asociado.

Por otro, se adiciona la obligación de contar con la autorización de la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría de Energía, para realizar trabajos de exploración y explotación de carbón dentro de terrenos amparados por asignaciones petroleras o por contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos. Igualmente se obliga a los concesionarios a informar a la Secretaría de Energía sobre cualquier descubrimiento de hidrocarburos.



#### **1.2.4 Ley de Asociaciones Público Privadas**

Se propone modificar el artículo 10 de la Ley de Asociaciones Público Privadas, para permitir, de forma opcional, dicho esquema en actividades cuya legislación específica prevea la libre participación del sector privado.

Con ello, se podrían implementar asociaciones público-privadas en las actividades de refinación de petróleo, del procesamiento de gas natural, transporte, almacenamiento y distribución de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y petrolíferos, o la generación de energía eléctrica, dentro de la industria energética nacional.

## **2. Régimen de Ingresos sobre Hidrocarburos**

En atención a las Iniciativas recibidas en la Cámara de Diputados, se realiza un análisis estructurado en tres apartados:

- En el primero, se exponen elementos de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, de la Ley Federal de Derechos y de la Ley de Coordinación Fiscal, toda vez que contienen los principales cambios relacionados con la obtención de recursos provenientes de la exploración y explotación de hidrocarburos.
- En el segundo apartado se toca lo referente al “Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo”, por ser el instrumento Financiero que recabará los ingresos obtenidos de la extracción de los hidrocarburos y los asignará a los destinos que se plantean para los mismos.
- Por último, en el tercero, se abordan las reglas relativas al destino de los ingresos sobre hidrocarburos contenidas en las modificaciones propuestas a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a la Ley General de Deuda Pública.

## **2.1 Iniciativa que expide la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos y se reforman la Ley Federal de Derechos y la Ley de Coordinación Fiscal**

En septiembre pasado, se envió a la Cámara de Diputados la Iniciativa de Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, misma que se encuentra en la Comisión de Hacienda y que, ante la aprobación de la Reforma Constitucional en Materia Energética, quedó rebasada; pues la Iniciativa originalmente enviada al H. Congreso de la Unión, contemplaba a PEMEX como único participante de la industria petrolera y consideraba sólo un modelo adicional de contratación.

Derivado de los múltiples modelos de contratación que se tendrían para la industria, en línea con las disposiciones contenidas en la Constitución, la propuesta originalmente enviada por el Ejecutivo Federal tuvo que ser adecuada. En ese sentido, el Gobierno Federal envió una nueva propuesta de Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos que contempla el régimen fiscal para los nuevos contratos y mantiene, al igual que la Iniciativa original, el régimen de derechos a las asignaciones petroleras y las medidas de fiscalización que deberán considerarse bajo este esquema. Adicionalmente, la Iniciativa incluye reformas a la Ley Federal de Derechos y a la Ley de Coordinación Fiscal.

Entre los principales puntos de la Iniciativa resaltan los siguientes:

### **2.1.1 Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos**

La Iniciativa tiene como fundamento la reciente reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se señala que el Estado puede llevar a cabo las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos a través de Asignaciones (mismas que sólo pueden ser otorgadas a Empresas Productivas del Estado) o de Contratos (que pueden celebrarse entre el Estado Mexicano y sus Empresas Productivas y/o particulares).

Derivado de lo anterior, la Constitución mandata que se debe establecer el régimen de ingresos para las modalidades de contratación y sus contraprestaciones correspondientes, así como para las asignaciones que se otorguen a las Empresas Productivas del Estado.

El objeto de la propuesta es instaurar el régimen de ingresos asociado a las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos proveniente de las asignaciones y contratos; la administración y supervisión de los aspectos financieros de los contratos; y las obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas de los recursos generados por estas actividades.

De acuerdo con la propuesta, se hace hincapié que el régimen de ingresos planteado para los contratos de exploración y extracción de hidrocarburos no es un tema tributario, más bien es una serie de términos fiscales que no tienen la naturaleza de contribuciones, sino de contraprestaciones contractuales con mecanismos para su determinación.

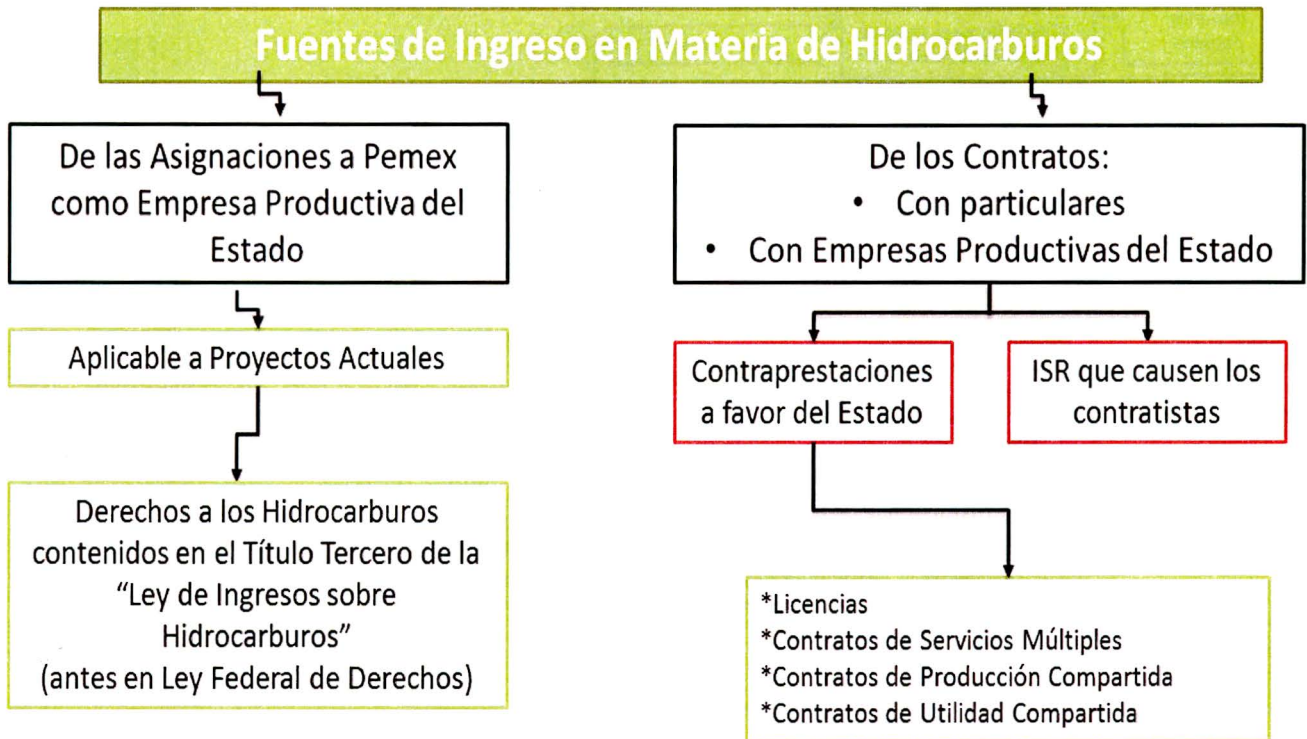
En este sentido, se establece el régimen de ingresos para los contratos de exploración y extracción de hidrocarburos, el régimen de derechos aplicables a los contratos por asignaciones, las disposiciones sobre administración y supervisión de los aspectos financieros de los contratos y las reglas de transparencia y fiscalización. Las contraprestaciones propuestas se diseñaron considerando la captura de la renta económica para el Estado, asociado a un régimen sencillo y progresivo.

En suma, la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos propone:

- El régimen de ingresos derivado de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos asociado a las asignaciones y contratos.
- El régimen de ingresos basado en derechos para las asignaciones petroleras y adiciona regímenes de ingresos para los nuevos contratos.

En consecuencia, el Estado Mexicano percibirá ingresos de las siguientes fuentes:

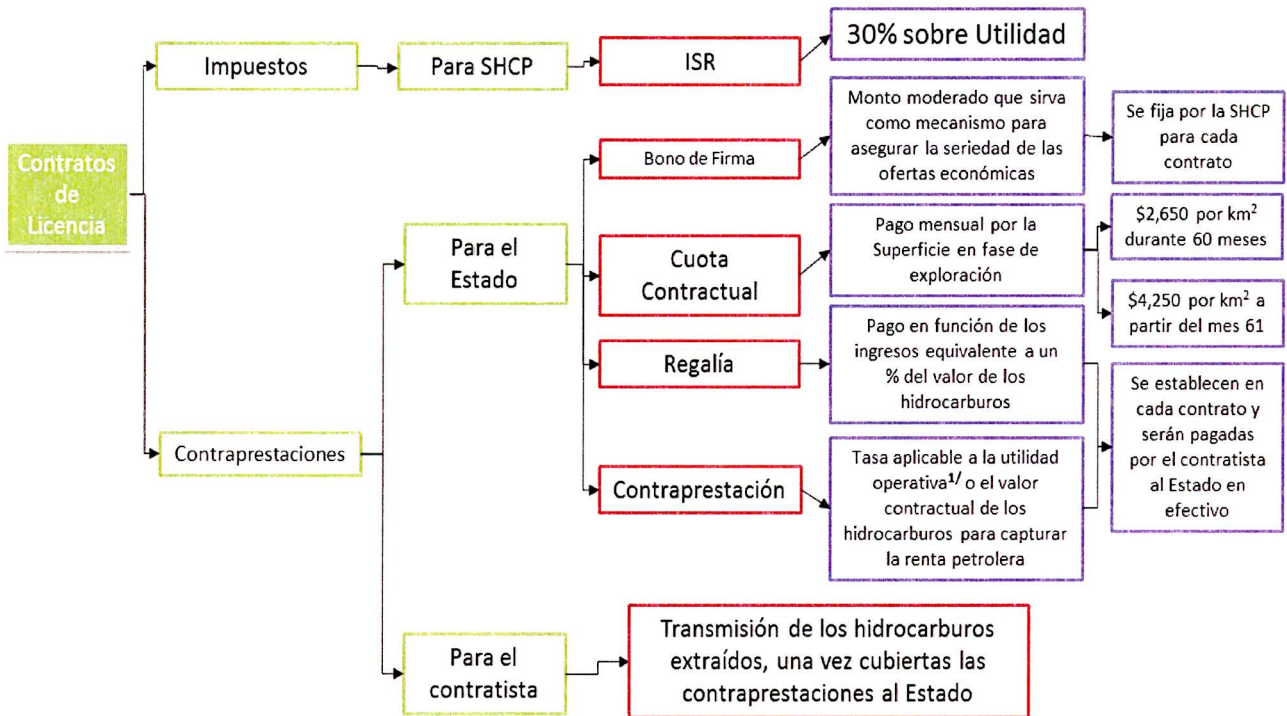




Para los diferentes modelos de contratación planteados por la Constitución, se contempla la estructura de pagos que deberá realizarse en contratos de licencias, de producción compartida, de utilidad compartida y de servicios múltiples.

#### a) Contratos de Licencias

Las licencias son contratos que podrá celebrar el Estado con particulares o con sus Empresas Productivas. Éstas estarán sujetas al pago de los siguientes conceptos:



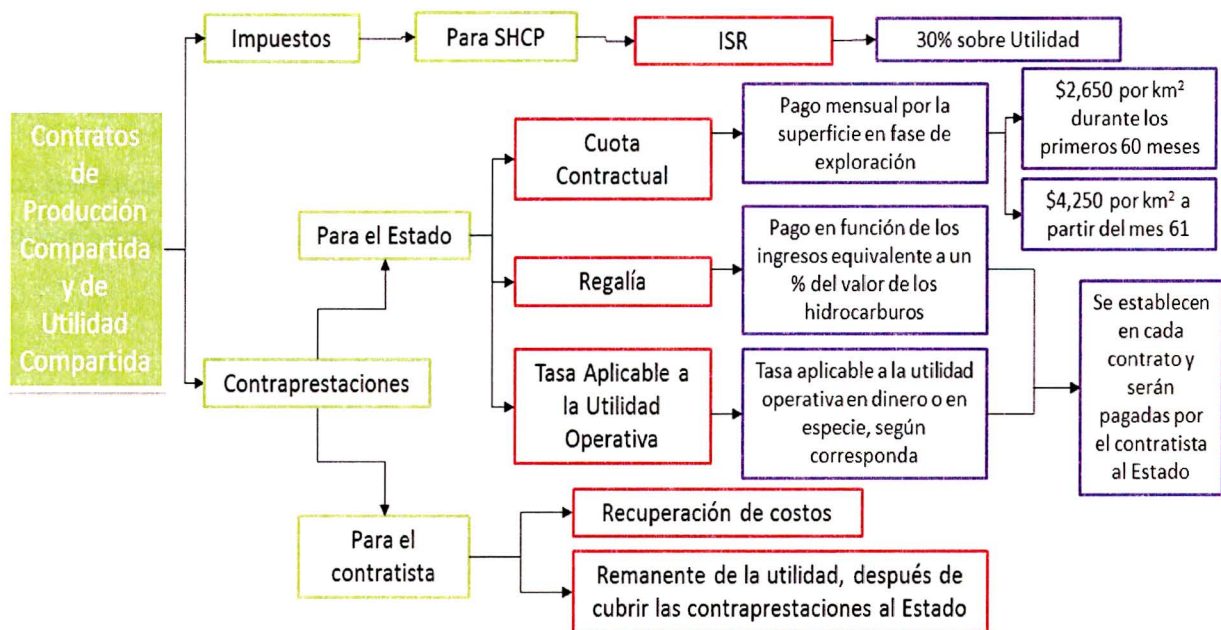
<sup>1/</sup> La **Utilidad Operativa** asociada a los contratos de licencia será el resultado de disminuir del valor contractual de los hidrocarburos, las regalías pagadas y los costos y gastos incurridos en el periodo.

### b) Contratos de Producción y Utilidad Compartida

Los contratos de producción compartida podrán celebrarse entre el Estado y los particulares o Empresas Productivas del Estado y considerarán el pago en especie para los contratistas.

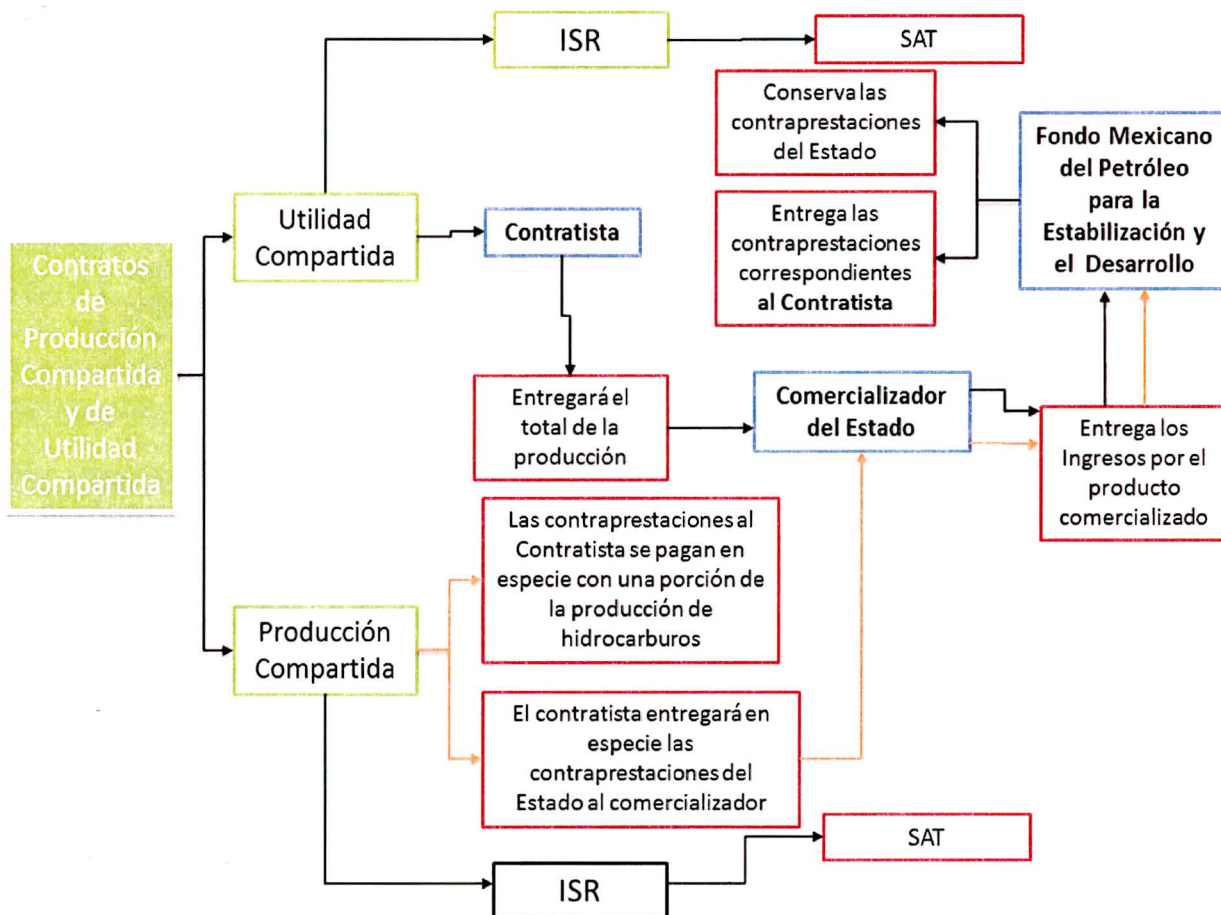
Los contratos de utilidad compartida también podrán suscribirse entre el Estado y los particulares o Empresas Productivas del Estado, pero el pago a los contratistas corresponderá a una parte de la utilidad operativa obtenida.

Este tipo de contratos estará sujeto al pago de los siguientes conceptos:



**b.1) Contratos de Producción y Utilidad Compartida. Flujo de Recursos**

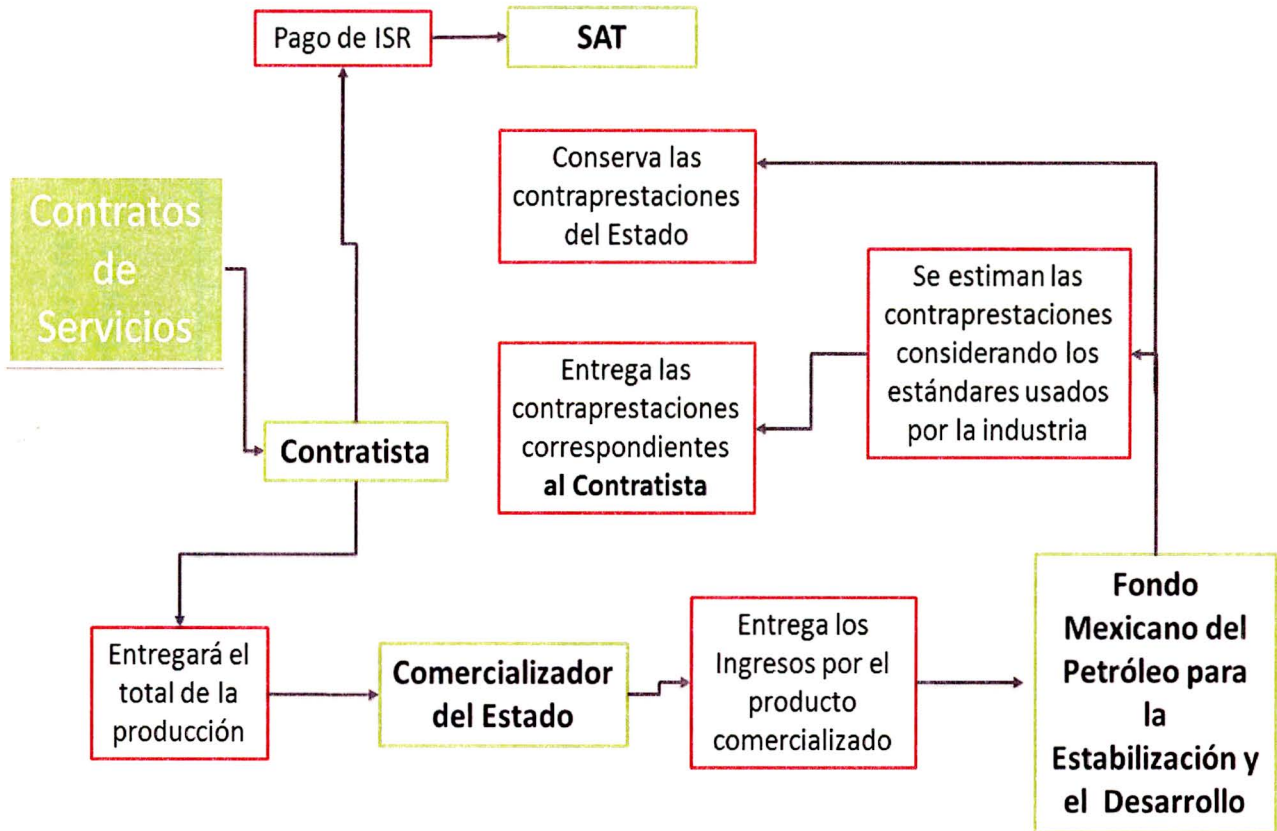
Las contraprestaciones relativas a estos contratos darán lugar al siguiente flujo de recursos:





**c) Contratos de Servicios. Flujo de Recursos**

Los contratos de servicios se celebrarán entre el Estado y los particulares y considerarán un pago que se adecúe a los estándares utilizados por la industria.

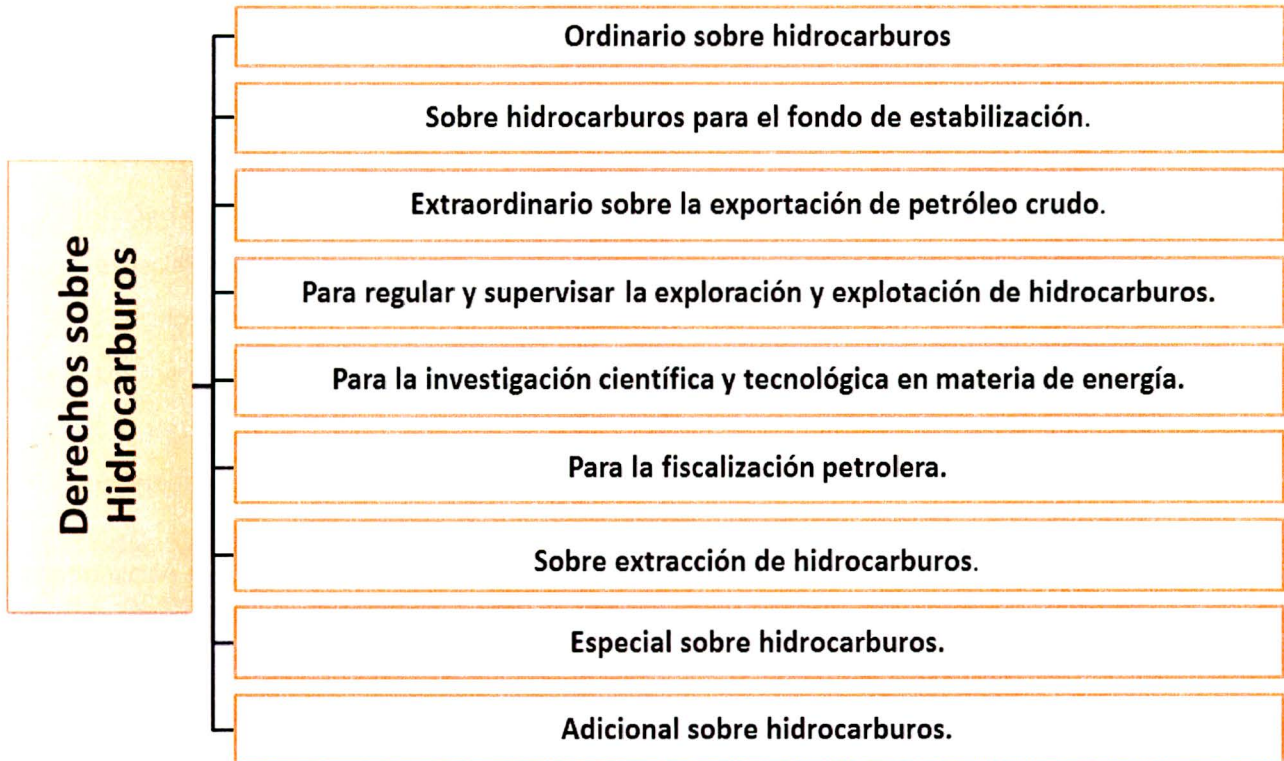


**d) Asignaciones**

Las asignaciones podrán otorgarse por el Estado a Petróleos Mexicanos (PEMEX) en su carácter de Empresa Productiva del Estado y estarán sujetas al pago de derechos que actualmente le aplica. Es importante destacar que el régimen propuesto conserva la estructura y carga fiscal vigente en la Ley Federal de Derechos, ya que la migración debe efectuarse gradualmente sin descuidar los ingresos que hoy en día financian una parte considerable del presupuesto del sector público.

Por ende, aunque los recursos provenientes de las asignaciones se entreguen al Fondo Mexicano del Petróleo, la fiscalización y supervisión del correcto cumplimiento del pago de los derechos se mantendrá a cargo del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Las asignaciones tendrán como contraprestación el pago de los siguientes derechos contenidos en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos:



### 2.1.2 Ley Federal de Derechos

Como parte de los cambios propuestos a la Ley Federal de Derechos se considera derogar su Título II, Capítulo XII, con la finalidad de concentrar en un único ordenamiento (Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos) las disposiciones relativas al régimen de derechos aplicable a Petróleos Mexicanos y demás Empresas Productivas del Estado que realicen actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.

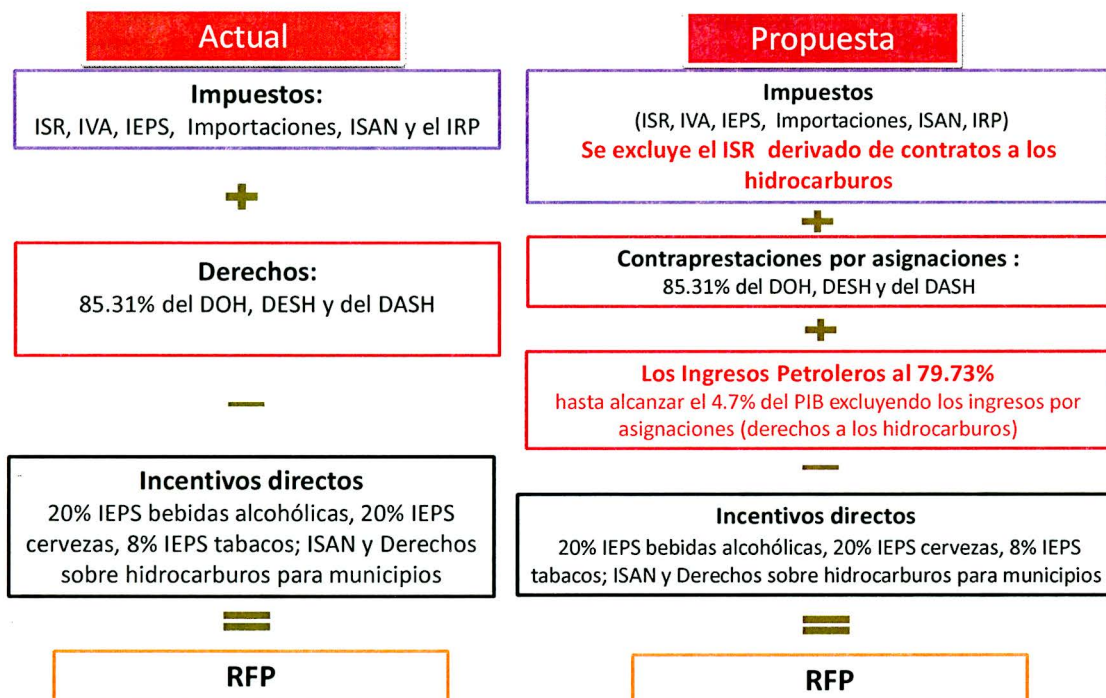
Por otro lado, la extracción del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral se sujetará a las contraprestaciones previstas para los contratos de exploración y extracción de hidrocarburos.

### 2.1.3 Ley de Coordinación Fiscal

Los cambios a la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) están encaminados a actualizar el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal a fin de establecer la participación correspondiente a los estados y municipios, para ello se plantea lo siguiente:

- Los ingresos derivados de las asignaciones y contratos serán recibidos por el Fondo Mexicano del Petróleo, y que este a su vez será el encargado de realizar las transferencias para canalizar dichos ingresos conforme a su mandato constitucional.
- Para mantener el porcentaje de ingresos por derechos que es participable bajo este nuevo esquema de ingresos petroleros, se propone incluir en el Artículo 2º de la LCF que será participable el 85.31% de la recaudación obtenida por la suma del derecho ordinario sobre hidrocarburos, el derecho especial sobre hidrocarburos y el derecho adicional sobre hidrocarburos, a que se refieren los Artículos 40, 49 y 52 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.
- Los ingresos petroleros generados de los nuevos contratos están sujetos a un tratamiento diferente (no son contribuciones), por lo que la base para determinar los ingresos petroleros participables estará integrada por las transferencias que realice el Fondo Mexicano del Petróleo.

A continuación se muestran los principales cambios propuestos a la composición de la Recaudación Federal Participable (RFP).



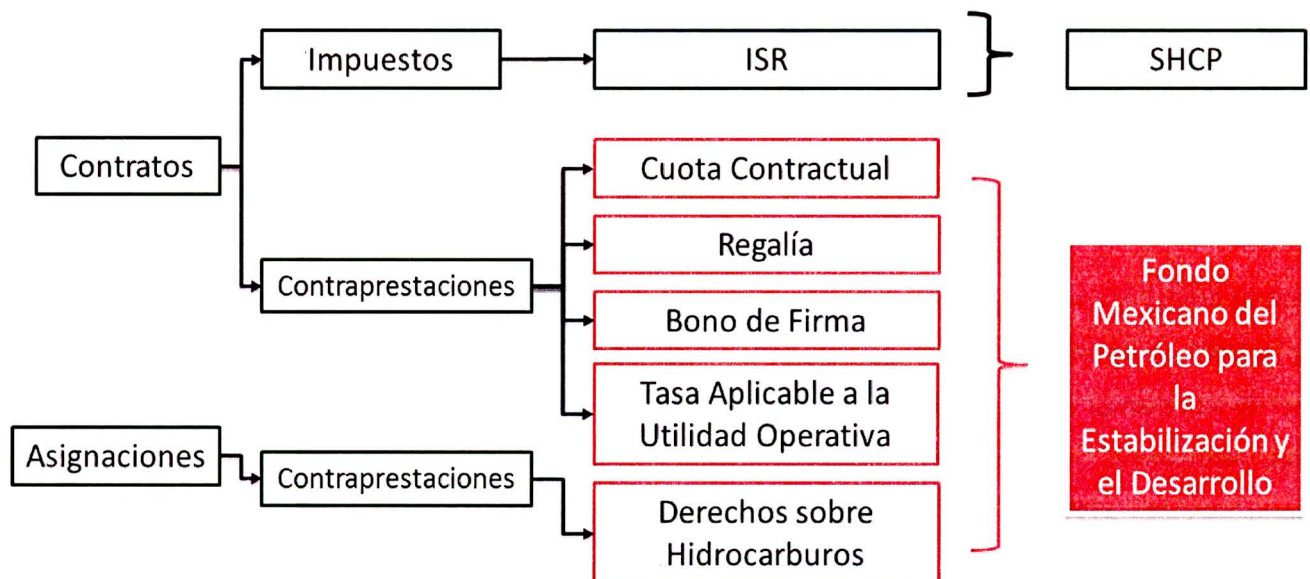


## 2.2 Iniciativa que expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo

Entre los objetivos de la Reforma Constitucional en materia Energética se encuentra el fortalecimiento de las finanzas públicas con una visión de largo plazo. Para este efecto, el Artículo 28 constitucional y los Transitorios Décimo Cuarto y Décimo Quinto de la Reforma Constitucional en la materia prevén la creación del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (FOMPED) que será un fideicomiso público y en el que el Banco de México fungirá como institución fiduciaria.

El Fondo, con la participación del fiduciario, será el encargado de recibir, administrar y distribuir los ingresos derivados de las asignaciones y contratos que se celebren para la exploración y extracción de hidrocarburos, con excepción del Impuesto sobre la Renta (ISR).

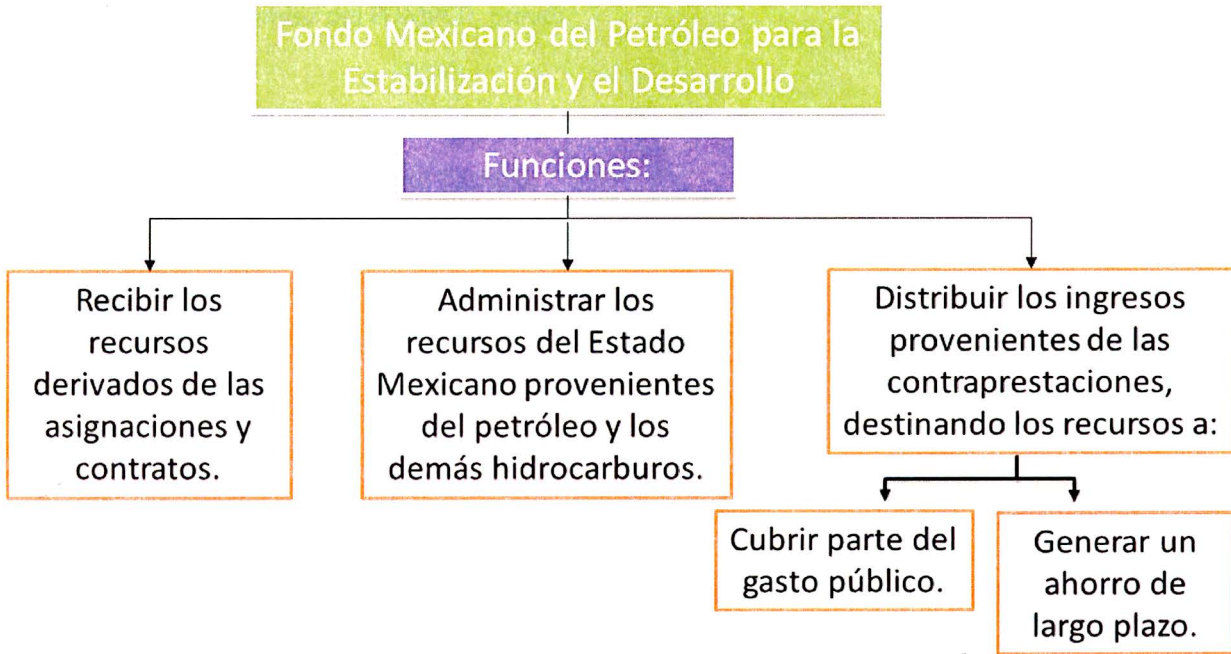
A continuación se muestran los recursos generados por los contratos y las asignaciones que serán administrados por el FOMPED.



En este orden de ideas, la finalidad del FOMPED es garantizar un manejo responsable y transparente en el uso de los ingresos petroleros de la Nación, administrando los recursos procedentes del petróleo que se obtengan como resultado de las actividades de exploración y extracción contempladas en la Reforma

Energética, los cuales se destinarán a cubrir parte del gasto público, el ahorro de largo plazo y las inversiones.

En suma, el FOMPED tendrá las siguientes funciones:



### Estructura y Funcionamiento del FOMPED

El Fondo contará con un Comité Técnico que estará integrado por tres representantes del Estado (éstos serán el titular de SHCP, quien lo presidirá, el titular de la SENER y el Gobernador del Banco de México) y cuatro miembros independientes, nombrados por el titular del Ejecutivo Federal con la aprobación de las dos terceras partes de la Cámara de Senadores. Esta integración cubre dos finalidades: i) favorecer una pluralidad de opiniones con respecto a las inversiones y el uso de los recursos del FOMPED, y ii) brindar un mayor grado de independencia en su funcionamiento.

Entre las atribuciones del Comité Técnico se encuentran:

- Determinar la política de inversión de los recursos del FOMPED.
- Instruir a la fiduciaria para que realice las transferencias señaladas en la Ley.

- Recomendar a la Cámara de Diputados la asignación de recursos a proyectos de desarrollo según lo señalado en esta Ley.
- Conocer y requerir al fideicomitente la información relativa a los pagos que deriven de las asignaciones y los contratos.

El contrato de fideicomiso del FOMPED prevé:

- La duración indefinida y el carácter irrevocable del mismo.
- Las atribuciones del Comité Técnico.
- La celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité y el hecho de que éste deliberará en forma colegiada.
- La designación por parte del fiduciario, con la aprobación de la Auditoría Superior de la Federación, de un auditor externo para examinar y dictaminar los estados financieros.
- La determinación de los honorarios fiduciarios.
- La obligación del fiduciario de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos aportados a dicho Fondo, y la obligación del mismo de proporcionar información para el proyecto de presupuesto, seguimiento presupuestario, contabilidad gubernamental y fiscalización.

### **2.3 Iniciativa que Reforma la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la Ley General de Deuda Pública**

Ante la Reforma Constitucional en materia Energética, que transforma a PEMEX y a la CFE en Empresas Productivas del Estado, la Iniciativa busca dotarlas de un régimen especial que les otorgue autonomía presupuestaria sustrayéndolas de los controles y reglas asociados al proceso presupuestario, manejo de la deuda y control del gasto, como actualmente sucede con el resto de las entidades paraestatales.

La Iniciativa en estudio pretende incorporar en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) las normas relativas que serían aplicables a los diferentes destinos de aquellos recursos que formen parte del FOMPED. Asimismo, prevé modificar la Ley General de Deuda Pública (LGDP) para que las Empresas Productivas del Estado obtengan flexibilidad en el manejo autosuficiente y sustentable de sus finanzas.



A fin de dar mayor detalle de las propuestas planteadas en la presente Iniciativa, a continuación se describen los aspectos más relevantes, los cuales están estructurados en tres secciones: primero se abordan los temas relacionados con el FOMPED; se continúa con los tópicos presupuestarios; y por último, se exponen aquellos asociados a la deuda de las Empresas Productivas del Estado.

### **Destino de los Recursos Provenientes del FOMPED**

Es importante señalar que las Disposiciones Transitorias de la Reforma Constitucional en materia Energética establecen algunas reglas sobre el manejo de los pagos y transferencias con recursos del FOMPED, acorde con ello se adiciona a la LFPRH un Título Quinto denominado “De las Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo”, el cual está integrado por dos Capítulos: “De las Transferencias Ordinarias del Fondo Mexicano del Petróleo” y “De las Transferencias Extraordinarias del Fondo Mexicano del Petróleo”, resaltando los siguientes aspectos:

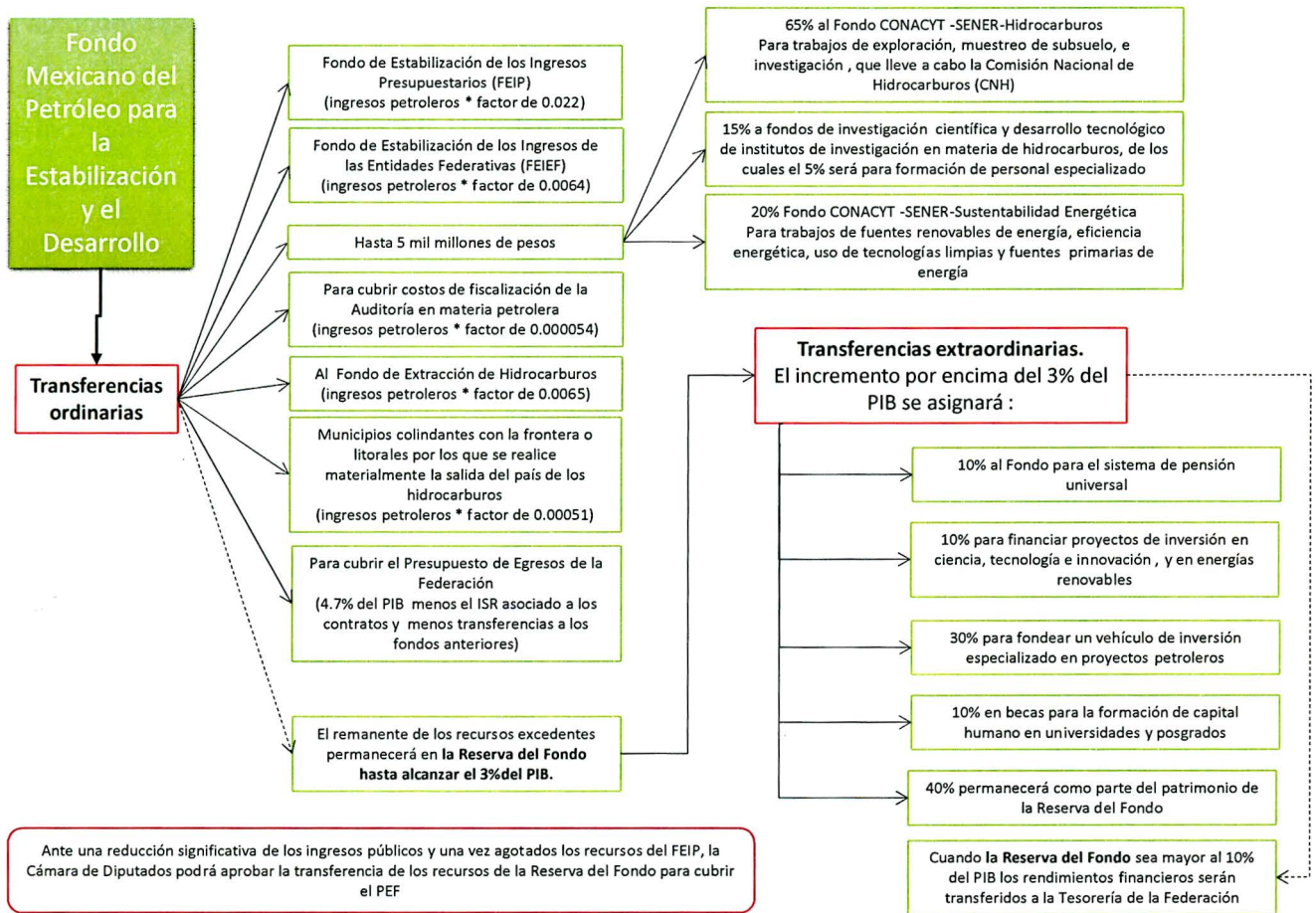
- **Transferencias Ordinarias:** Se regulan las transferencias destinadas al Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios (FEIP) (antes Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros), así como el monto correspondiente al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF). Adicionalmente, se establece el método de cálculo y los tiempos de pago, dichas disposiciones están en línea con el Artículo Décimo Cuarto de las Disposiciones Transitorias de la Reforma Constitucional.

También se prevé el método de cálculo de la transferencia que hará el FOMPED como complemento a las transferencias de los fondos con destino específico, con el propósito de que los ingresos petroleros del Gobierno Federal alcancen un nivel de 4.7% del PIB, incluyendo un mecanismo de ajuste en caso de que el saldo del FOMPED sea insuficiente.

- **Transferencias extraordinarias:** Se refieren al uso de los recursos del FOMPED, una vez que se han alcanzado los niveles mínimos de ahorro. Entre los destinos de los flujos excedentes se contempla la provisión de los recursos para fortalecer la pensión universal, el financiamiento de proyectos de inversión estratégicos y la inversión en capital humano.

Además, se busca que los recursos excedentes del FOMPED puedan usarse bajo ciertos escenarios como una función estabilizadora ante contingencias estructurales de las finanzas públicas.

A continuación se presenta el destino de los recursos del FOMPED.



### Régimen Especial Presupuestario

Las disposiciones transitorias de la Reforma Constitucional en materia Energética, definen a PEMEX y CFE como Empresas Productivas del Estado con un régimen jurídico especial distinto al de las entidades paraestatales, pero con ciertos controles externos como la determinación del balance financiero y el techo de servicios personales, los cuales serán fijados por el H. Congreso de la Unión, a propuesta de la SHCP.

Por otro lado, se estipula que dichas Empresas Productivas del Estado cuenten con autonomía presupuestaria y de deuda, por lo que al margen de los controles externos mencionados, éstas contarán con la autonomía para autogobernarse y aplicar sus regulaciones sin interferencias externas.

Se incorpora el Título Quinto Bis a la LFPRH, el cual regula las disposiciones que en materia de presupuesto aplicarán a las Empresas Productivas del Estado, entre las que destacan:

- Estarán sujetas sólo al balance financiero y al techo de gasto de servicios personales aprobados por el Congreso.
- Elaborarán sus proyectos de presupuesto de manera autónoma.
- Ejercerán su presupuesto directamente sin necesidad de autorización por parte de la SHCP.
- Autorizarán de manera autónoma las adecuaciones presupuestarias propias, salvo cuando afecten la meta de balance financiero y el techo de servicios personales.

### **Régimen Especial de Deuda**

En materia de deuda la Iniciativa en comento propone adicionar el Artículo 22 Bis a la Ley General de Deuda Pública con la finalidad de concentrar en un solo ordenamiento jurídico las disposiciones que regulen a las Empresas Productivas del Estado y sus subsidiarias, además de otorgarles mayor flexibilidad y autonomía en el manejo de su financiamiento, evitando las autorizaciones que se requerían por parte de la SHCP.

Resaltan las siguientes propuestas del Régimen Especial de Deuda de las Empresas Productivas del Estado:

- Considerar como deuda pública los financiamientos que contraten dichas empresas.
- Realizar negociaciones y gestiones para acudir al mercado interno y externo de dinero y capitales.
- Ser responsables de no exceder su capacidad de pago con los financiamientos contratados.
- No ceder los derechos sobre la propiedad, control o patrimonio de las empresas en relación a sus obligaciones de deuda.



## **3. Energía Eléctrica**

### **3.1 Iniciativa que expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y reforma la Ley de Entidades Paraestatales, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Parte 2: Comisión Federal de Electricidad)**

#### **3.1.1 Ley de la Comisión Federal de Electricidad**

La Iniciativa de Ley de la Comisión Federal de Electricidad se enmarca en el paquete de legislación secundaria que deriva de la reciente Reforma Constitucional en materia de energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013.

De manera general, la Iniciativa propone la transformación de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) en Empresa Productiva del Estado. Con este cambio, la empresa gozará de un régimen especial en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras, deuda pública, responsabilidades administrativas, remuneraciones, contrataciones y demás que requieran para la eficaz realización de su objeto.

#### **Objetivo**

Esta Iniciativa tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación control, evaluación y rendición de cuentas de la Empresa Productiva del Estado CFE, así como establecer su régimen especial.

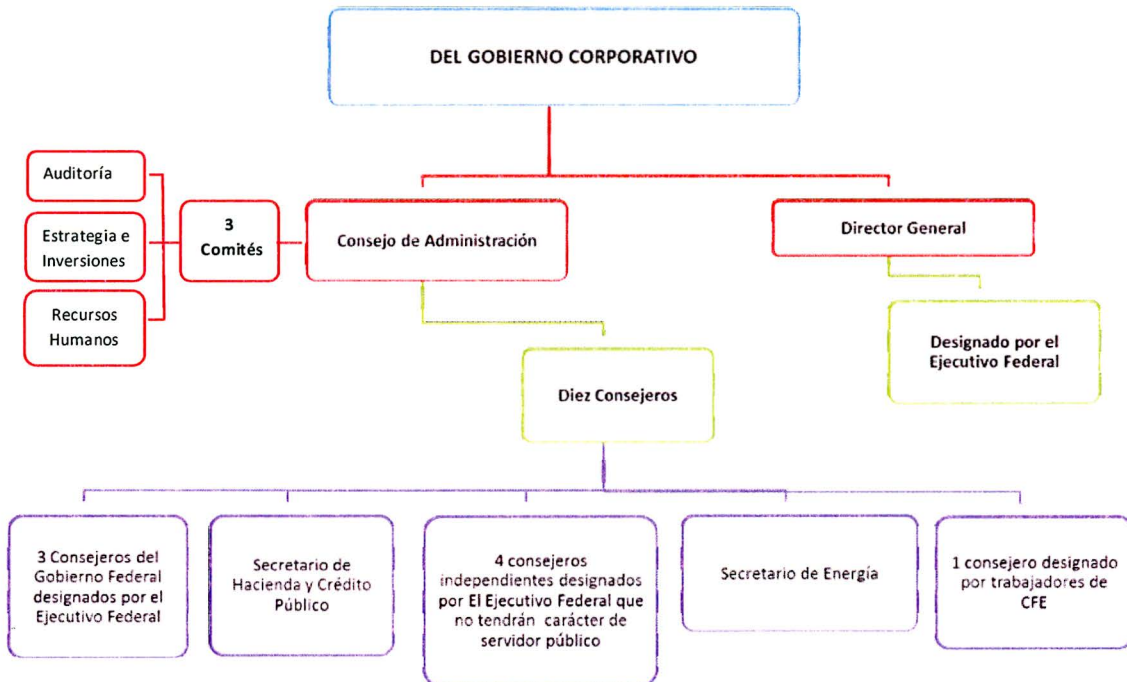
Entre las propuestas que este Proyecto de Ley contiene sobresalen las siguientes:

- Tendrá como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales, generando valor económico y rentabilidad para el Estado mexicano como su propietario. En materia de deuda pública, tendrá el régimen especial señalado en la Ley General de Deuda Pública.

- Podrá llevar a cabo las actividades de generación y comercialización de energía eléctrica y productos asociados; la importación, exportación, transporte, almacenamiento de gas natural, carbón y cualquier otro combustible; la investigación y desarrollo de fuentes de energía; el aprovechamiento y administración de inmuebles y tecnologías que le permitan la prestación o provisión de cualquier servicio adicional, como la construcción, arrendamiento y las telecomunicaciones.

### Gobierno Corporativo

La CFE contará con un Consejo de Administración y un Director General. El Consejo será el órgano supremo de gobierno, que se encargará de orientar y vigilar las operaciones de la empresa. Este será responsable de definir las políticas, lineamientos y visión estratégica de la CFE, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales. Sus consejeros independientes estarán en el cargo por un periodo de tres años, escalonados, de sucesión anual y podrán ser nombrados nuevamente para periodos adicionales.



- El Consejo de Administración contará con el apoyo de los Comités de: Auditoría, Recursos Humanos y Remuneraciones; y Estrategia de Inversiones:

- El Comité de Auditoría estará integrado por tres consejeros independientes.
- El Comité de Recursos Humanos y Remuneraciones será presidido por un consejero independiente y al menos, el secretario de Hacienda y Crédito Público.
- El Comité de Estrategia e Inversiones será presidido por un consejero independiente.

### Vigilancia y Auditoría

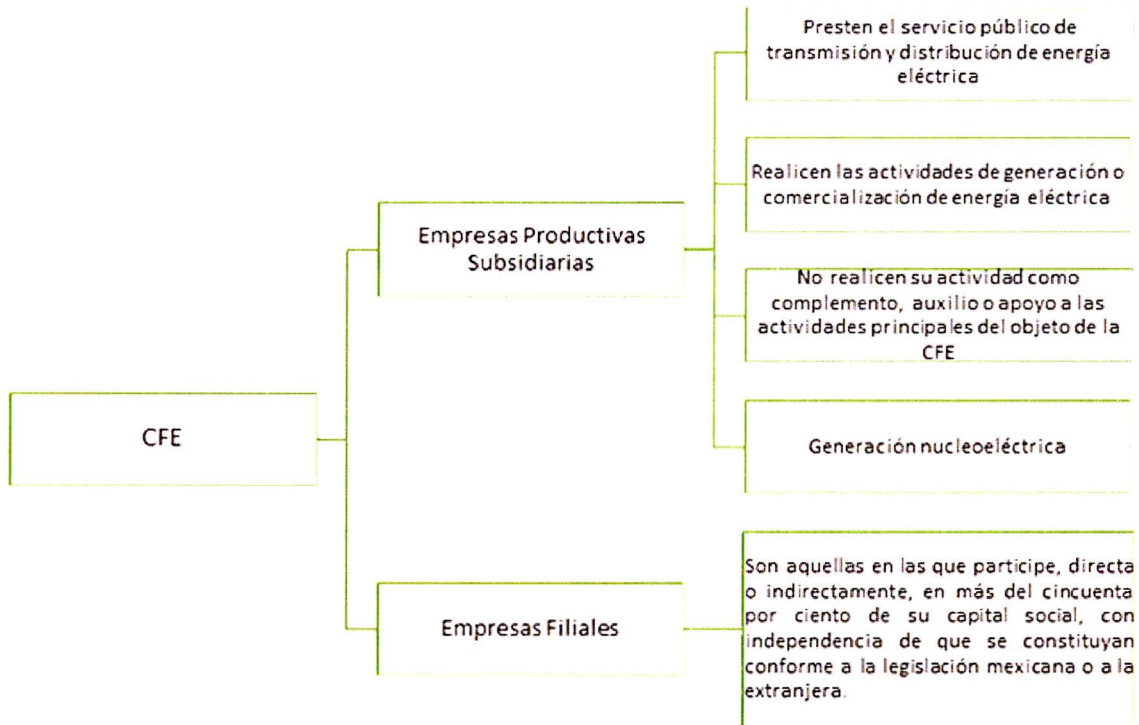
- La vigilancia y auditoría de la CFE, sus empresas productivas y subsidiarias y, en su caso empresas filiales se realizará por:





Otros Aspectos

a) Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales



- La CFE deberá asegurar que las empresas productivas subsidiarias y filiales fomenten la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia, para lo cual, deberán:
  - Ofrecer energía eléctrica y productos asociados de las centrales eléctricas que represente en el mercado eléctrico mayorista en condiciones de competencia y sin restricción.
  - Otorgar el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, sin discriminación.
  - Operar con la máxima eficiencia posible.
  - Reportar sus resultados de forma fehaciente.
  - Respetar el mandato y objeto de la CFE.

- Las operaciones que pretenda realizar la CFE con alguna de sus empresas filiales, deberán sujetarse en cuanto a su aprobación y ejecución, a las disposiciones y autorizaciones que al efecto dicte el Consejo de Administración, entre otras.
- Cualquier transferencia de activos financieros y no financieros, o cualquier otro acto que transfiera valor de la CFE a sus empresas filiales, requiere la autorización del Consejo de Administración.
- La transferencia de Centrales Eléctricas entre las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de la CFE, o la fusión entre subsidiarias o empresas filiales que controlen Centrales Eléctricas requiere la autorización de la Comisión Federal de Competencia Económica.

#### **b) Remuneraciones**

Las remuneraciones para el personal se calcularán de manera equivalente a las existentes en la industria o actividad de que se trate. En tanto que, la política de remuneraciones tendrá como objetivo reconocer el esfuerzo laboral y la contribución de los trabajadores al logro de los objetivos de la empresa.

#### **c) Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y obras**

El contrato de estos servicios y obras se efectuarán por concurso abierto, previa convocatoria pública. Se establecen excepciones al concurso abierto que están relacionadas con las condiciones especiales de la industria eléctrica, como son las adquisiciones y enajenaciones realizadas dentro del mercado eléctrico, y las subastas a que se refiere la Ley de la Industria Eléctrica.

#### **d) Bienes**

Los bienes inmuebles de la CFE y de sus Empresas Productivas Subsidiarias estarán sujetos al régimen de dominio público de la Federación conforme a las disposiciones que para tal figura jurídica establecen la Ley General de Bienes Nacionales y esta Ley. El Consejo de Administración de la CFE podrá, a propuesta de su Director General, desincorporar del régimen de dominio público y autorizar la enajenación bajo cualquier título, de los bienes inmuebles de la CFE y de sus empresas productivas subsidiarias, así como su afectación en garantía, hipoteca o cualquier otro gravamen.

### e) Responsabilidades

La aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos al personal de la CFE y de sus empresas productivas subsidiarias corresponderá a sus unidades de responsabilidades, que serán competentes exclusivamente para: recibir y dar atención a quejas y denuncias y realizar investigaciones con motivo de las mismas; y tramitar los procedimientos de responsabilidad administrativa e imponer las sanciones respectivas, en términos de las leyes aplicables.

### f) Dividendos

- La CFE y sus empresas productivas subsidiarias entregarán anualmente al Gobierno Federal un Dividendo Estatal:



- El remanente del monto que no se entregue como dividendo estatal, será reinvertido conforme a las decisiones que adopte el Consejo de Administración de la CFE.

### g) Transparencia y Rendición de Cuentas

El Director General de la CFE deberá presentar a más tardar en abril de cada año, previa aprobación del Consejo de Administración y, por conducto del Presidente de éste, al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión, un informe de la situación de sus políticas, finanzas, ejercicio de presupuesto y evaluaciones de la CFE y sus filiales. Asimismo, realizará un informe trimestral respecto a la operación y gestión de la CFE.



## **Transitorios**

- La CFE establecerá la separación legal, contable, funcional y estructural para las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización dentro de un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de la Ley, conforme a las disposiciones que determine la Secretaría de Energía.
- Los recursos materiales y humanos que, a la entrada en vigor de la presente Ley, la CFE y el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes destinan para el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional y la planificación de las Redes Generales de Distribución que tengan impacto regional o nacional, se transferirán al Centro Nacional de Control de Energía en un periodo que no excederá seis meses contados a partir de la emisión del Decreto de creación del mismo, para constituir su patrimonio y cumplir con su objeto. Durante el periodo de transición de la industria eléctrica, el Centro Nacional de Control de Energía de la CFE continuará realizando el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional.

### **3.1.2 Reforma a la Ley de Entidades Paraestatales, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**

Tal como se expuso con anterioridad, en la Iniciativa se reforman la Ley de Entidades Paraestatales, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con la finalidad de establecer expresamente que, en atención al Régimen Especial del que gozan las Empresas Productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias, tales ordenamientos no les resultarán aplicables.

## **3.2 Iniciativa que expide la Ley de la Industria Eléctrica**

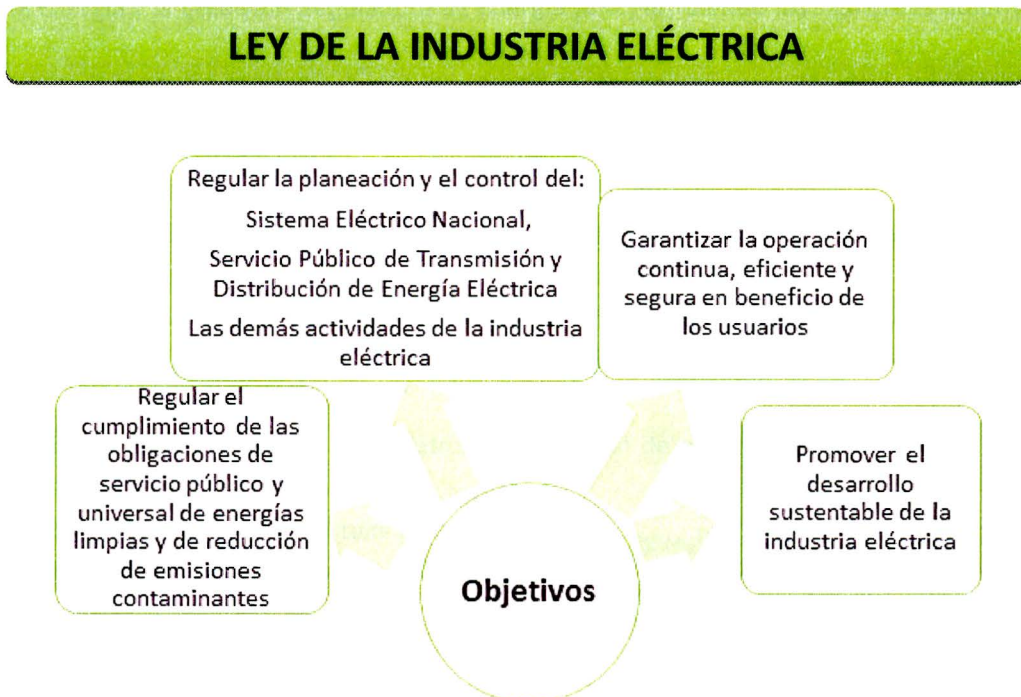
La Iniciativa de Ley de la Industria Eléctrica se enmarca en lo que constituye el paquete de legislación secundaria que deriva de la reciente Reforma Constitucional en materia de energía, expedida mediante el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013.

Esta propuesta de Ley es reglamentaria de los artículos 25 párrafo cuarto, 27 párrafo sexto y 28 párrafo cuarto de la Constitución Federal, donde se establece que el Estado mexicano conserva la exclusividad en la planeación y control del Sistema Eléctrico Nacional, así como en la prestación del Servicio público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, pero abriendo el resto de las actividades de esta industria a la participación privada.

De manera general, esta Ley considera la participación conjunta tanto de particulares como del Estado y establece a los participantes de la industria determinadas obligaciones en materia de energías limpias, acceso abierto, suministro, servicio universal y electrificación. Con esta iniciativa quedaría abrogada la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica publicada el 22 de diciembre de 1975 (Artículo Segundo Transitorio).

### Objetivo



De conformidad con los artículos constitucionales, a los que se sujeta esta Ley, se busca crear y promover un mercado en el segmento de generación de electricidad que sienta las bases para alcanzar, eventualmente, mejores tarifas eléctricas para los consumidores finales, a través de la apertura a una mayor inversión privada en la infraestructura de generación de energía eléctrica. Así, con la creación y operación de nuevas plantas en manos de particulares se complementará la capacidad pública a fin de atender la creciente demanda nacional.

### **Generalidades**

La Iniciativa de Ley propone un nuevo marco normativo que regirá a la industria eléctrica, manteniendo como áreas estratégicas la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional y la transmisión y distribución de energía eléctrica.

El Estado establecerá y ejecutará la política, regulación y vigilancia de la industria eléctrica a través de la Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía (CRE) tendiendo los siguientes objetivos:

- Garantizar la eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional;
- Promover que las actividades de la industria eléctrica se realicen bajo criterios de sustentabilidad;
- Impulsar la inversión y la competencia, donde ésta sea factible, en la industria eléctrica;
- Propiciar la expansión eficiente de la industria eléctrica, respetando los derechos humanos de las comunidades y pueblos;
- Fomentar la diversificación de la matriz de generación de energía eléctrica, así como la seguridad energética nacional;
- Apoyar la universalización del suministro eléctrico, y
- Proteger los intereses de los usuarios finales

Por otra parte, se establecen nuevas facultades para la Secretaría de Energía y la CRE. La Secretaría establecerá el diseño de mercado inicial, será la responsable de la planeación del Sistema Eléctrico Nacional



y tendrá facultades de vigilancia, incluyendo la posibilidad de imponer multas y requerir devoluciones a los participantes del mercado que no ofrezcan la energía eléctrica a su costo de producción o que contravengan la operación eficiente del mismo.

La CRE otorgará los permisos, determinará las metodologías de contraprestaciones, regulará las tarifas y precios máximos de los segmentos donde el mercado eléctrico no determinará por sí mismo los precios, tal será el caso de la transmisión y distribución; regulará la confiabilidad del sistema, y supervisará el desarrollo continuo de las reglas del mercado. Asimismo, podrá autorizar al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) llevar a cabo subastas a fin de adquirir potencia cuando lo considere necesario para asegurar la Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, determinar la asignación de los costos que resulten de dichas subastas, y expedir protocolos para que el CENACE gestione la contratación de potencia en casos de emergencia; podrá emitir opinión respecto de los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución. Podrá resolver controversias relacionadas con las interconexiones y conexiones que no sean efectuadas en el plazo establecido.

### **La Industria Eléctrica**

La planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional permanecerán a cargo del Ejecutivo a través de la Secretaría de Energía, la cual podrá preparar y coordinar la ejecución de los proyectos estratégicos de infraestructura necesarios para cumplir con la política energética nacional.

La ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución se realizarán conforme a los programas que al efecto autorice la Secretaría.

La Secretaría elaborará el Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional bajo los siguientes principios:

## Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional

Operación	Coordinación con otros programas	Incorporación de Mecanismos
<ul style="list-style-type: none"><li>• Eficiencia</li><li>• Calidad</li><li>• Confiabilidad</li><li>• Continuidad</li><li>• Seguridad</li><li>• Sustentabilidad</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Fondo de Servicio Universal</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Opinión de los participantes del mercado</li></ul>

El Estado ejercerá el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional a través del CENACE, quien determinará los elementos de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista; los demás elementos de estas redes podrán ser operados por las Empresas Productivas del Estado que prestan el servicio público de transmisión o Distribuidores, sujetándose a la coordinación del CENACE. Éste determinará la asignación de responsabilidades y procedimientos de coordinación con dichas empresa y distribuidores a fin de ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional.

La coordinación necesaria para satisfacer la demanda de energía al menor costo y proveer la estabilidad necesaria al sistema eléctrico seguirá siendo realizada por el CENACE. Bajo la nueva forma de organismo independiente, este Centro coordinará el mercado eléctrico mayorista y propondrá a la SENER la expansión de la red de transmisión.



También podrá formar asociaciones o celebrar contratos con particulares para que presten servicios auxiliares a la operación del Mercado Eléctrico Mayorista.

### **Generación de energía eléctrica**

Las Centrales Eléctricas con capacidad mayor o igual a 0.5 MW y las Centrales Eléctricas de cualquier tamaño representadas por un Generador en el Mercado Eléctrico Mayorista requieren permiso otorgado por la CRE para generar energía eléctrica. Las Centrales de cualquier capacidad que sean destinadas exclusivamente al uso propio en emergencias o interrupciones en el Suministro Eléctrico se exentan del requisito de permiso. Éstos sólo podrán vender su energía eléctrica y productos asociados a través de un suministrador de servicios básicos.

### **Transmisión y distribución de energía eléctrica**

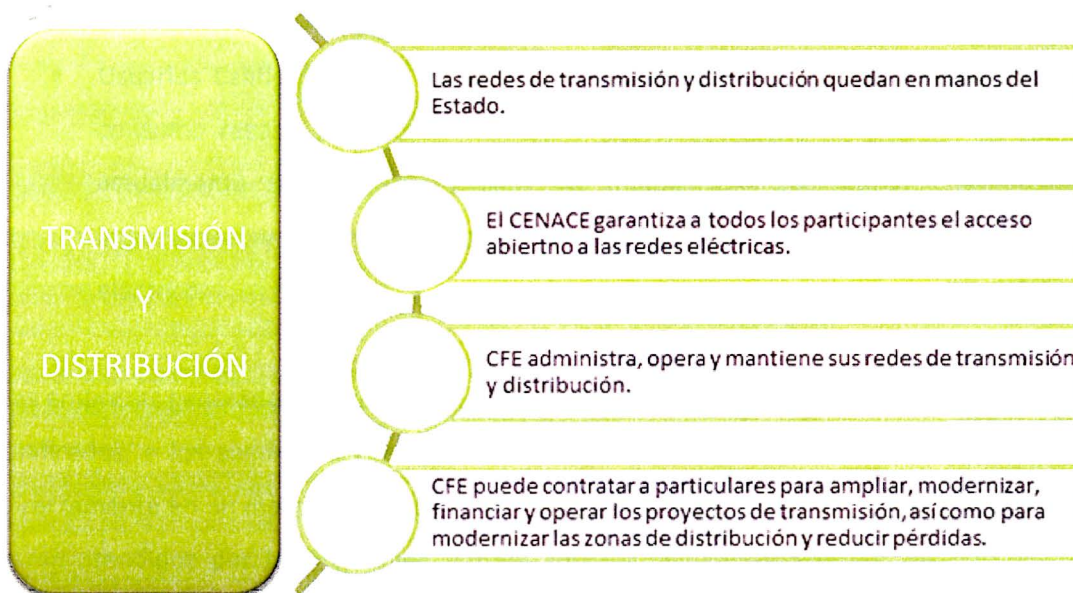
El servicio público de transmisión y distribución, seguirá siendo prestado por la Comisión Federal de Electricidad, la que será sujeta de una regulación que incentive la expansión y operación eficiente de las



redes, otorgando a la CRE la responsabilidad de diseñar dicha regulación. Las redes de transmisión y distribución seguirán en manos del Estado.

El CENACE garantizará a todos los participantes el acceso abierto a las redes eléctricas; en tanto que la CFE administrará, operará y mantendrá sus redes de transmisión y distribución. La CFE podrá contratar a particulares para ampliar, modernizar, financiar y operar los proyectos de transmisión, así como para modernizar las zonas de distribución y reducir pérdidas.

El esquema jurídico propuesto prevé modalidades de contratación entre el Estado y los particulares para que éstos contribuyan con su tecnología y experiencia a la expansión y mejoramiento de las redes de transmisión y distribución, lo que dará a la Comisión Federal de Electricidad una herramienta importante para combatir las pérdidas de energía y aumentar la eficiencia del proceso de distribución de energía eléctrica.



La CRE establecerá las condiciones generales para la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica.

Para la interconexión de las Centrales Eléctricas y Conexión de los Centros de Carga, el CENACE está obligado a definir las especificaciones técnicas generales y particulares requeridas para realizar las interconexiones y conexiones.

### **Comercialización de energía eléctrica**

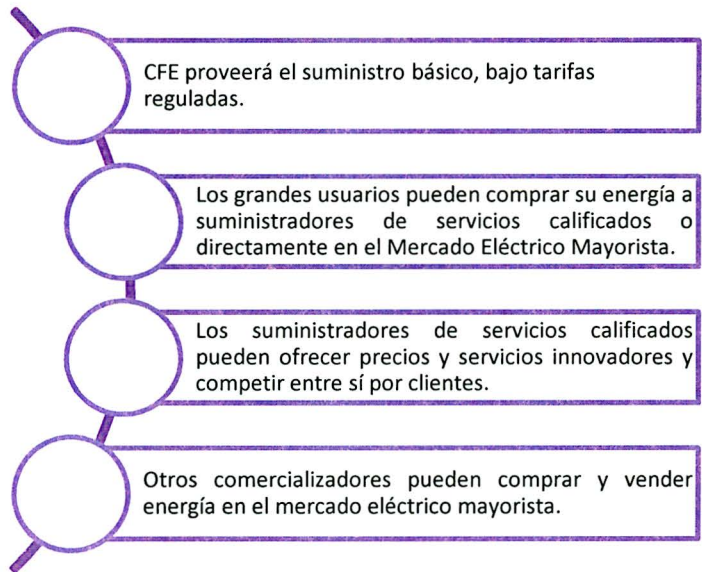
Respecto al mercado de energía eléctrica se distinguen dos grandes segmentos, el mercado minorista y el mayorista destacando distintas modalidades y operadores que proporcionan el servicio, así como la creación de nuevas figuras:

- **Servicio Básico:** en esta figura se atenderán, por parte de la CFE a los usuarios de tipo residencial y a los pequeños y medianos usuarios de tipo comercial e industrial, bajo tarifas reguladas por el Gobierno Federal. Estos usuarios no tendrán que cambiar su forma de pago o de consumir la electricidad y recibirán el mismo servicio que han venido recibiendo.
- **Usuarios Calificados:** Esta figura está diseñada para los grandes usuarios, es decir, aquellos cuyo consumo rebase un umbral establecido por la Secretaría de Energía, así como los usuarios que actualmente se suministran bajo las modalidades de autoabastecimiento, cogeneración o importación, y tendrán la oportunidad de contratar su suministro directamente en el mercado eléctrico.

Las empresas generadoras tendrán la opción de contratar a largo plazo la venta de su energía a los usuarios calificados, a los suministradores y a otros comercializadores. Los usuarios calificados podrán participar directamente en un mercado mayorista de energía eléctrica, mientras que los usuarios de suministro básico serán atendidos por la CFE, quien deberá adquirir la energía a través de subastas para garantizar los menores costos de energía para los usuarios.

Adicionalmente, en el tema de la comercialización de la energía eléctrica, la Iniciativa contempla los siguientes aspectos:

## COMERCIALIZACIÓN



### Pequeños Sistemas Eléctricos

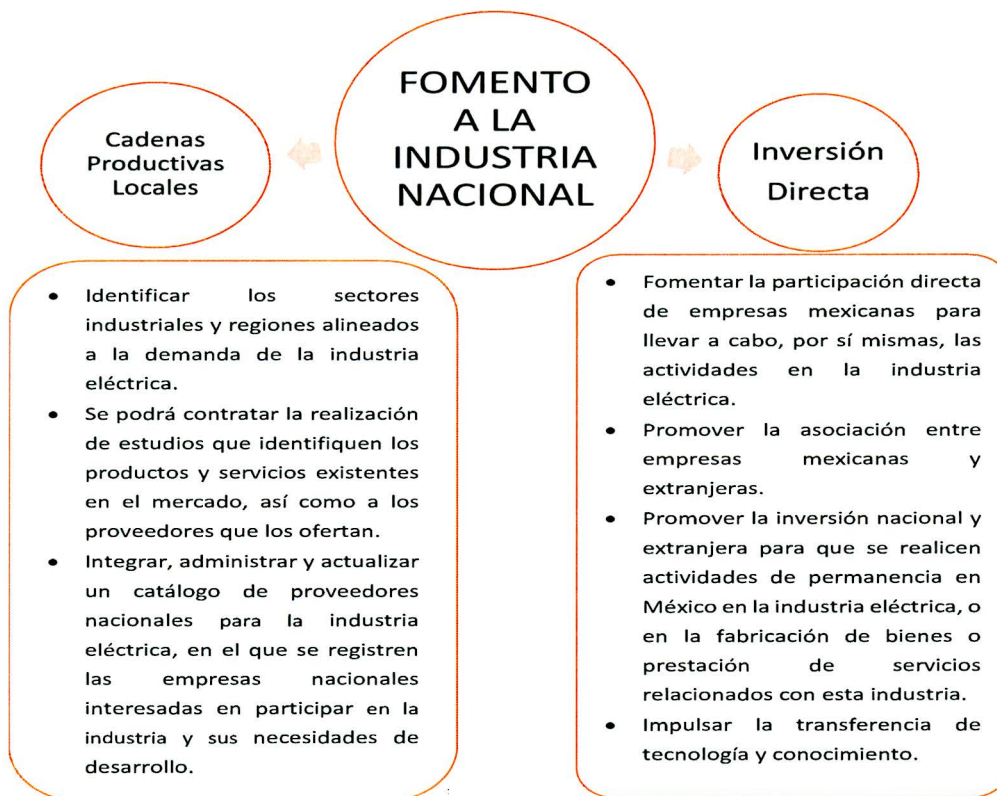
Se considerarán pequeños sistemas eléctricos los que se utilicen para suministrar energía eléctrica al público en general y no se encuentren conectados de manera permanente a la Red Nacional de Transmisión. El área de control de Baja California y el sistema interconectado de Baja California Sur no se consideran pequeños sistemas eléctricos.

### Fomento a la Industria Nacional

La Secretaría de Economía, con la opinión de la Secretaría de Energía, definirá las estrategias para el fomento industrial de cadenas productivas locales y para el fomento de la inversión directa en la industria eléctrica, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas. Bajo las mismas circunstancias, incluyendo igualdad de precios, calidad y entrega oportuna, se deberá dar preferencia a la adquisición de bienes nacionales, y a la contratación de servicios de origen nacional, incluyendo la capacitación y contratación, a nivel técnico y directivo, de personas de nacionalidad mexicana.



## ESTRATEGIA PARA EL FOMENTO A LA INDUSTRIA NACIONAL



La Secretaría de Economía indicará el grado de contenido nacional en la industria eléctrica, así como su verificación, para lo cual podrá contar con el apoyo de un tercero independiente o de las autoridades del Sector. Asimismo se creará, por una institución de la banca de desarrollo, el Fideicomiso Público para Promover el Desarrollo de Proveedores y Contratistas Nacionales de la Industria Energética.

### **Mercado Eléctrico Mayorista**

El CENACE operará el Mercado Eléctrico Mayorista con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las reglas del mercado, procurando la igualdad de condiciones para todos los participantes, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad.

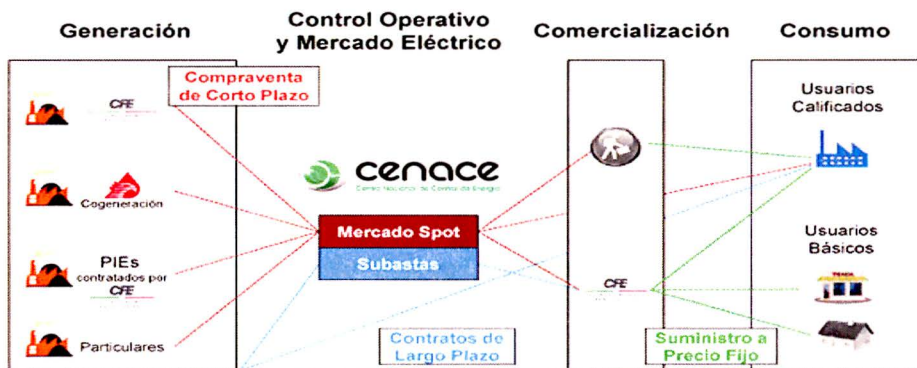
Los precios de la energía serán negociados libremente entre generadores, comercializadores y usuarios calificados. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público conservará la facultad de fijar las tarifas a los usuarios de servicio básico. La CRE regulará las tarifas de transmisión y distribución.

Las actividades de la industria eléctrica como la generación, transmisión, distribución, comercialización y suministro deben realizarse bajo una estricta separación legal para fomentar el acceso abierto y el funcionamiento eficiente del sector.

En particular, y para dar cumplimiento al mandato constitucional de sustentabilidad en la industria eléctrica, la Ley de la Industria Eléctrica crea un esquema de obligaciones a los usuarios calificados y a las empresas de suministro eléctrico para la adquisición de certificados de energías limpias. Los generadores con fuentes limpias se podrán interconectar sin demoras y sobrecostos.

### Mercado Eléctrico

- El CENACE opera el Mercado Eléctrico Mayorista, para que todos los generadores puedan ofrecer su producción y competir bajo reglas imparciales.



Fuente: Secretaría de Energía.

### Disposiciones Aplicables a los Integrantes de la Industria Eléctrica

Dentro de las disposiciones que se aplicarán a los participantes de la industria eléctrica se distinguen, de manera general, las siguientes:

- La creación de un esquema de obligaciones a los usuarios calificados y a las empresas de suministro eléctrico para la adquisición de certificados de energías limpias.
- Se establecen las reglas para que los particulares participen en el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la red nacional de transmisión.
- Se prevén modalidades de contratación entre el Estado y los particulares para que éstos contribuyan con su tecnología y experiencia a la expansión y mejoramiento de las redes generales de distribución.
- Se propone que el Estado pueda celebrar contratos y formar asociaciones para la operación de sus redes. Esto permitirá que la industria eléctrica, y las Empresas Productivas del Estado que en ella actúen, tengan acceso a empresas con experiencia y tecnología que no existe en México para reducir pérdidas y mejorar la eficiencia.
- Se establecen sanciones a las infracciones y omisiones a la ley aplicables a los participantes en los mercados.

### **Fondo de Servicio Universal Eléctrico**

Se creará un Fondo de Servicio Universal Eléctrico como vehículo de financiamiento de las acciones de electrificación en las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas y del suministro de lámparas eficientes y energía eléctrica a usuarios finales en condiciones de extrema pobreza.

### **3.3 Iniciativa que expide la Ley de Energía Geotérmica y reforma la Ley de Aguas Nacionales**

La Secretaría de Energía ha trabajado en los últimos años en el fortalecimiento del marco legal para las energías renovables, lo que genera un gran interés por parte del sector privado y capta la atención de importantes empresas nacionales e internacionales, las cuales identifican las oportunidades que ofrece México para el desarrollo de esta industria; aun cuando se han mejorado los escenarios para las energías renovables en nuestro país, en el caso específico de la geotermia, una de las principales barreras para su desarrollo es la falta de un marco legal y regulatorio específico que otorgue certidumbre jurídica a los inversionistas y atraiga mayor capital al país.

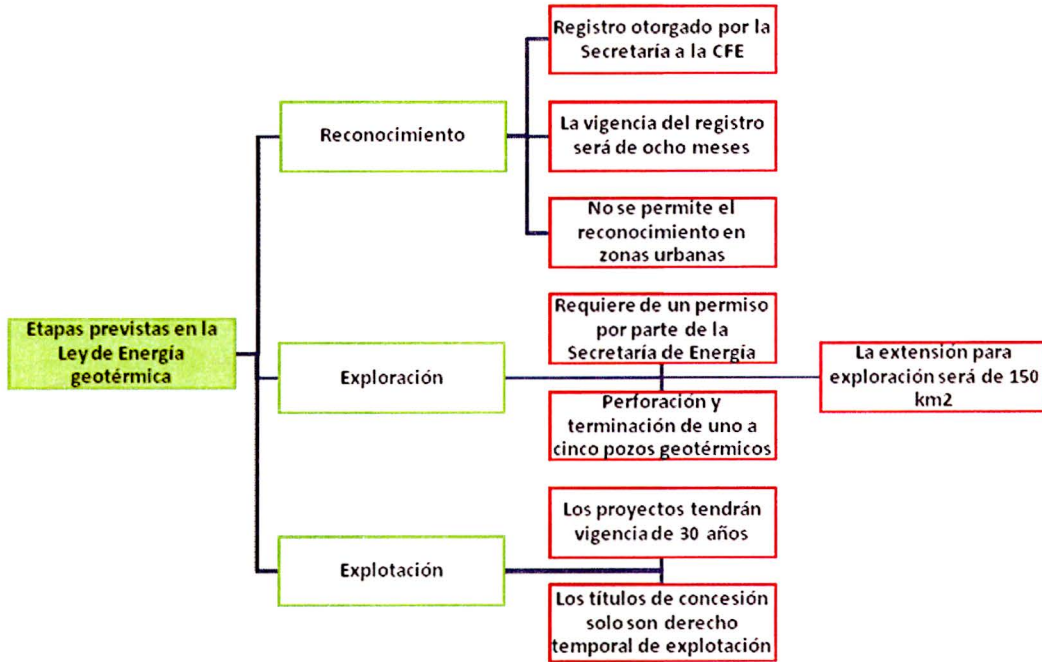


En este sentido, la presente Iniciativa de Decreto por el que se Expide la Ley de Energía Geotérmica y se Adiciona y Reforman Diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, tiene por objeto dotar a nuestro país de un marco jurídico específico para regular, reforzar y ampliar el aprovechamiento y explotación de los yacimientos geotérmicos con que cuenta nuestro territorio para la generación de energía eléctrica de usos diversos, así como también regular la participación del sector privado en este tipo de actividades productivas. Entre las propuestas que contiene la Iniciativa en comento resaltan los siguientes aspectos:

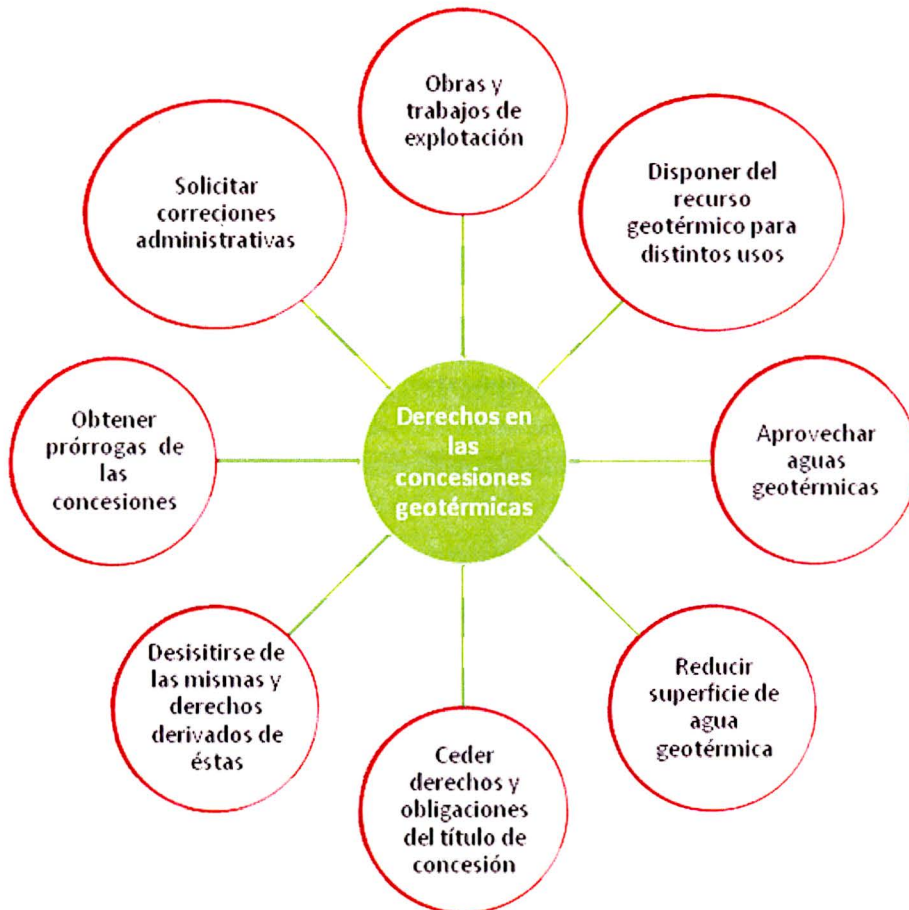
### **3.3.1 Ley de Energía Geotérmica**

En el capítulo de disposiciones generales se prevén los conceptos fundamentales y técnicos y a lo largo del cuerpo normativo se desarrollan las figuras jurídico-administrativas, precisando que:

- La Secretaría de Energía será la encargada de emitir las disposiciones técnicas o administrativas de carácter general para la correcta instrumentación de esta Ley.
- Las actividades a las que se refiere esta Ley son de utilidad pública, preferente sobre cualquier otro uso o aprovechamiento del subsuelo de los terrenos, procederá la ocupación o afectación superficial ya sea total o parcial, la simple limitación de los derechos de dominio, la expropiación y previa declaración de utilidad pública de las mismas. Lo anterior, salvo que se trate de usos o aprovechamientos por actividades en la industria de los hidrocarburos.
- Se deberá dar aviso a la Secretaría de los subproductos que se descubran; los titulares de los permisos o concesiones otorgadas de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley y su reglamento, podrán explotar los subproductos a que se refiere este artículo con excepción de aquellos previstos por la Ley de Hidrocarburos.
- En cumplimiento de su objeto, el aprovechamiento de la energía térmica del subsuelo, con la finalidad de generar energía eléctrica, o bien utilizarla en otros usos, será posible mediante estudios de reconocimiento de áreas geográficas, permisos de exploración y concesiones de explotación, las cuales podrán otorgarse a personas físicas de nacionalidad mexicana o sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas.



### Derechos en las concesiones geotérmicas



### Obligaciones en las concesiones geotérmicas



Además, menciona que la Secretaría resolverá en un plazo máximo de 120 días hábiles sobre la procedencia de las solicitudes de expropiación, ocupación o afectación superficial, previa audiencia de la parte afectada y dictamen técnico fundado.

Los permisos y las concesiones terminan por los siguientes motivos: vencimiento del plazo establecido, renuncia del titular, declaración de quiebra, revocación, caducidad, rescate, desaparición del objeto o



finalidad del permiso y otras causas previstas en el Reglamento de la Ley o en el título del permiso o concesión respectivo.

Adicionalmente la Iniciativa de Ley, contempla los siguientes aspectos:

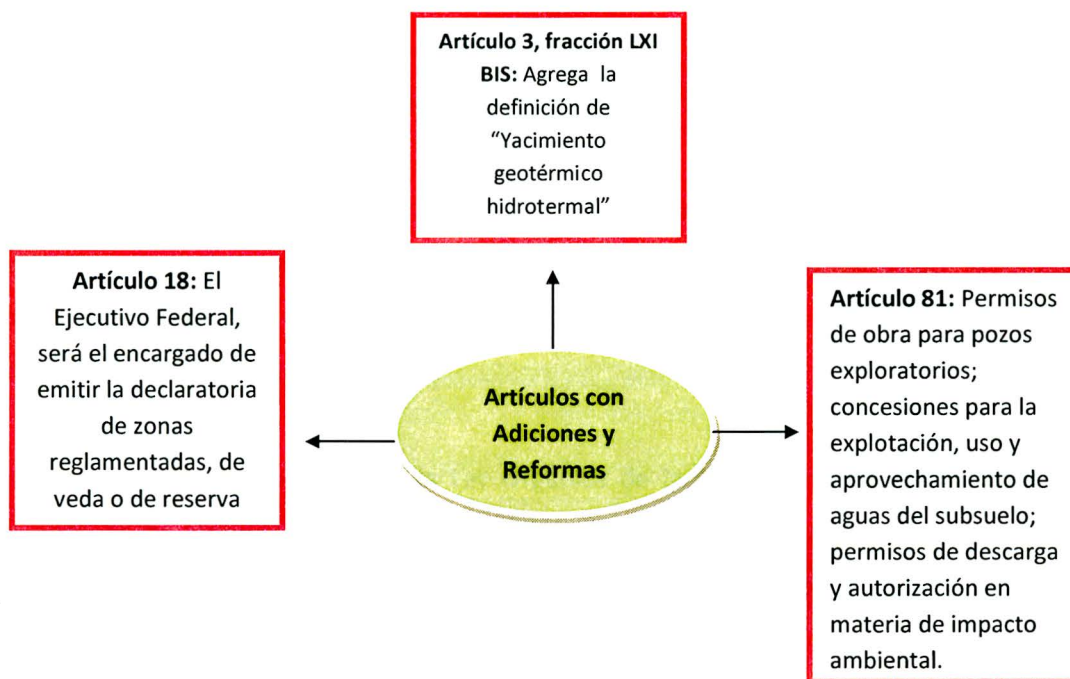
- Se propone un esquema de ocupación temporal, expropiación y servidumbres legales para poder llevar a cabo la exploración y explotación de los yacimientos geotérmicos.
- Los permisionarios o concesionarios tomarán acciones de prevención y de reparación de daños al medio ambiente o al equilibrio ecológico, derivado de los trabajos de exploración y explotación de los recursos geotérmicos que se lleven a cabo. Asimismo tendrán la obligación de sufragar los costos respectivos.
- Si durante la exploración y explotación de recursos geotérmicos estuviera involucrada agua del subsuelo ya sea en estado líquido o de vapor, la misma debe ser reinyectada al acuífero o yacimiento, con el fin de mantener la sustentabilidad del recurso.
- La información generada tendrá carácter de reservada durante la vigencia del permiso o concesión de que se trate. Sin embargo, una vez actualizada alguna de las causales de terminación, revocación o caducidad previstas en la Ley, la misma perderá su carácter de reservada y será pública.
- Se propone establecer el registro de geotermia, el cual contendrá las anotaciones sobre permisos o concesiones otorgadas o negadas, modificaciones o prórrogas a los mismos con la finalidad de registrar los actos jurídicos derivados de las actividades reguladas por la Ley que se propone.
- Se establecen facultades de verificación, medidas de seguridad y sanciones administrativas para vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones establecidas en este cuerpo normativo.

Este proyecto de Ley también establece una estrecha coordinación entre la Secretaría de Energía y la Comisión Nacional del Agua a efecto de procurar la integridad de los yacimientos geotérmicos durante la etapa de explotación, por lo que lleva a cabo reformas y adiciones a la Ley de Aguas Nacionales, a efecto de incluir la referencia al yacimiento geotérmico hidrotermal.

### 3.3.2 Reformas a la Ley de Aguas Nacionales

En cuanto a las adiciones y reformas en diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, se reforman los artículos 18, segundo párrafo y 81; así como se adiciona el artículo 3, fracción LXI BIS.

El artículo 18, se modifica en el sentido de que el Ejecutivo Federal, a propuesta y no a Iniciativa de la “Comisión” será el encargado de emitir la declaratoria de zonas reglamentadas, de veda o de reserva, deslindando la aplicación de las disposiciones que se establezcan para acuíferos definidos por “la Comisión”, en relación con otros acuíferos o yacimientos geotérmicos hidrotermales que existan en la misma zona geográfica. Por último, el artículo 81 ya no sólo habla de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas de subsuelo en estado de vapor, en cuanto a concesiones, sino que además agrega detalles sobre las características y requisitos de éstas.



## **4. Órganos Reguladores**

### **4.1 Iniciativa que expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**

Derivado de la Reforma Constitucional en materia energética, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, en su Artículo 28 se estableció que el Ejecutivo Federal contará con dos órganos reguladores con personalidad jurídica propia y autosuficiencia presupuestaria, a fin de ejercer sus funciones a cabalidad, con conocimiento técnico y bajo principios de transparencia.

Para ello, se prevé que los actuales órganos desconcentrados de la Secretaría de Energía, como son la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) y la Comisión Reguladora de Energía (CRE), sean fortalecidos para asumir nuevas responsabilidades de reguladores en la industria energética.

En este sentido, la presente Iniciativa pretende establecer la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con la finalidad de que la CNH y la CRE sean fortalecidas para asumir nuevas responsabilidades, pasando de ser considerados como órganos desconcentrados a una nueva faceta como órganos reguladores coordinados.

Cabe señalar que las atribuciones sustantivas de la CNH y la CRE se establecen en las leyes de Hidrocarburos y en la Reglamentaria de la Industria Eléctrica, éstas son presentadas en Iniciativas por separado, en tanto los elementos de organización y funcionamiento se contemplan en la nueva Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Con relación a los cambios propuestos a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, éstos se orientan a adecuar las atribuciones a las distintas dependencias bajo el nuevo sector de hidrocarburos y eléctrico; asimismo, se incorporan como parte de la Administración Pública Federal Centralizada a los órganos Reguladores Coordinados.



#### **4.1.1 Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**

Esta Ley está integrada por 37 artículos contenidos en XIII Capítulos y cinco transitorios, destacando lo siguiente:

##### **Objetivo**

El objetivo de la Ley consiste en regular la organización y funcionamiento de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, estableciendo el ámbito de sus competencias.

##### **Naturaleza de los Órganos Reguladores**

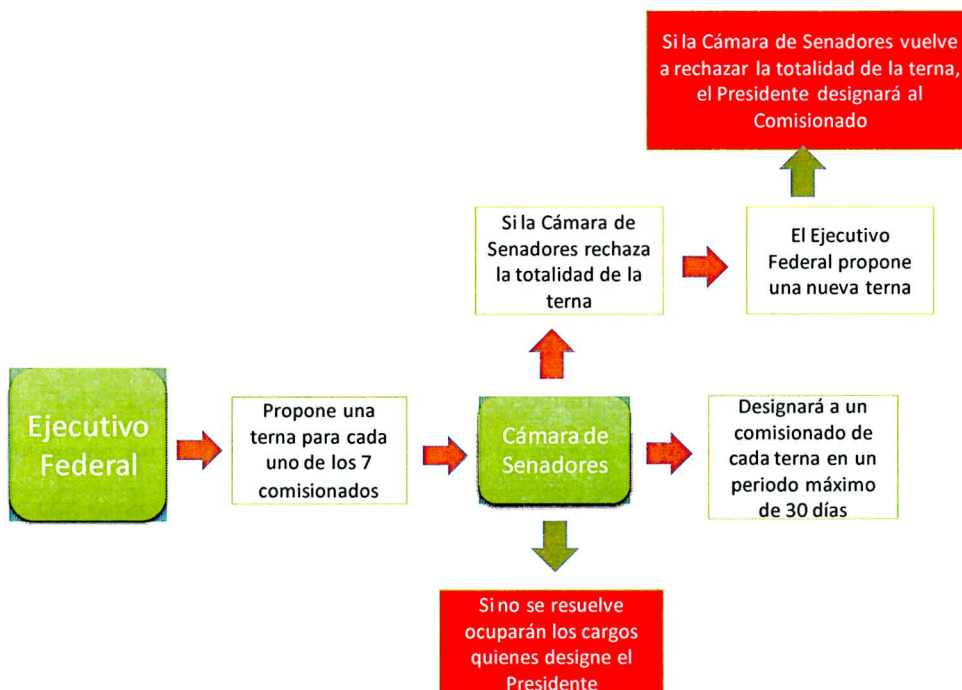
Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética serán, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, dependencias del Poder Ejecutivo Federal, las cuales contarán con personalidad jurídica propia y autosuficiencia presupuestaria, disponiendo de los ingresos derivados de derechos y aprovechamientos que por ley les correspondan.

##### **Integración de los Órganos Reguladores**

Se prevé que los Órganos Reguladores cuenten con un Órgano de Gobierno integrado por siete comisionados y una Secretaría Ejecutiva.



Los comisionados serán propuestos por el Presidente de la República mediante una terna a consideración de la Cámara de Senadores, en caso de que la terna sea rechazada en su totalidad por la Cámara de Senadores, el Ejecutivo Federal someterá una nueva terna, de ser nuevamente rechazada, entonces el Presidente designará al comisionado de entre las personas previstas en la última terna.



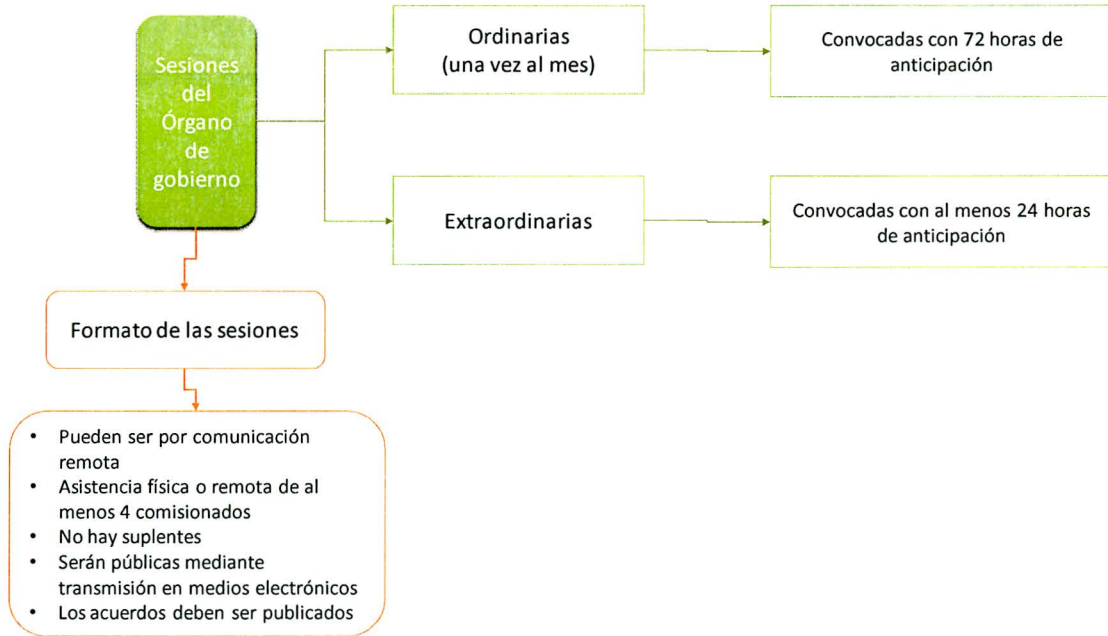
El Comisionado Presidente sería designado por el Presidente de la República de entre los comisionados ya nombrados, los cuales estarán en funciones por un periodo de siete años con posibilidad de repetir por un periodo igual. Asimismo, la Ley establece los requisitos para ser comisionados:



### Funcionamiento de los Órganos Reguladores

La Iniciativa regula las formas de las sesiones de los Órganos Reguladores las cuales podrán ser ordinarias y extraordinarias. Tratándose de las ordinarias, éstas deberán ser por lo menos una vez al mes y serán convocadas por medio de la Secretaría Ejecutiva por lo menos 72 horas antes. Serán extraordinarias si la convocatoria es con carácter de urgente con por lo menos 24 horas de antelación. En ambos casos pueden ser por medios de comunicación remotas.





### Código de Conducta

El Consejo de Coordinación del Sector Energético emitirá el Código de Conducta que deberán observar los Comisionados y funcionarios públicos de los Órganos Reguladores. Dicho Código tendrá como base los valores institucionales de rectitud, honestidad, imparcialidad, respeto y transparencia.

Se prevé que cualquier violación a los valores, principios y prohibiciones que contemple el Código de Conducta, implicará la imposición de sanciones, siendo el Órgano Interno de Control correspondiente quien tome conocimiento de las denuncias, emita la resolución correspondiente y en su caso la imposición de la sanción.

### Mecanismos de Coordinación entre los Órganos Reguladores y la Administración Pública Federal

Para efectos de la coordinación entre los Órganos Reguladores y las dependencias de la Administración Pública Federal, se crea el Consejo de Coordinación del Sector Energético, el cual será presidido por el Titular de la SENER, quien tendrá voto de calidad y podrá convocar a reuniones ordinarias (al menos una vez cada bimestre) y extraordinarias.

Dicho Consejo estará integrado por: el titular y subsecretarios de SENER, los Comisionados Presidentes de los Órganos Reguladores, los Directores Generales de los Centros Nacionales de Control de Gas Natural y de Energía.

Entre las funciones del Consejo de Coordinación del Sector Energético, destacan:

- Dar a conocer a los Órganos Reguladores Coordinados la política energética establecida por la SENER.
- Analizar los programas de trabajo anuales de los Órganos Reguladores y su ejecución.
- Implementar sistemas de información compartida y de cooperación institucional.
- Analizar casos específicos que puedan afectar el desarrollo de las políticas públicas del Ejecutivo Federal en materia energética y proponer mecanismos de coordinación.

### **Atribuciones de los Órganos Reguladores**

Como principales atribuciones de los Órganos Reguladores destacan: la emisión de regulaciones, supervisión de las actividades así como imponer sanciones, aprobación de su presupuesto para ser incluido por la SHCP en el presupuesto de Egresos de la Federación y realizar estudios técnicos en el ámbito de su competencia.

Entre las facultades del **Comisionado Presidente**, destacan: la convocatoria mediante la Secretaría Ejecutiva a las sesiones del Órgano de Gobierno, representar al Órgano Regulador ante las instancias gubernamentales, proponer al Órgano de Gobierno el nombramiento del Secretario Ejecutivo, nombrar y remover al resto del personal del Órgano Regulador, formular el anteproyecto de presupuesto anual y publicar el informe anual de desempeño.

### **Normas Generales y actos de los Órganos Reguladores**

Además, se establece que las normas generales, actos u omisiones de los Órganos Reguladores podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto; asimismo, se prevé que en los casos en que se impongan multas, éstas se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio de amparo que en su caso se promueva.

### **Consejo Consultivo**

Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética contarán con un Consejo Consultivo el cual se integrará con representantes de instituciones destacadas del sector energético y académico, mediante convocatoria y a título gratuito.

El Consejo Consultivo tiene por objeto contribuir al procedimiento de consulta pública para analizar los criterios de regulación contenidos en las disposiciones administrativas de carácter general que se expidan.

Para ello, un Comisionado presidirá las sesiones del Consejo en tanto el Secretario Ejecutivo fungirá como secretario técnico.

### **Disposiciones Presupuestarias**

Se prevé que los Órganos Reguladores podrán disponer de los ingresos derivados de los derechos y aprovechamientos que la Ley establezca por sus servicios en la emisión y administración de los permisos, autorizaciones, asignaciones y contratos, así como por las demás actividades y trámites que correspondan conforme a sus atribuciones.

Los Órganos Reguladores deberán sujetarse presupuestalmente a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, bajo cierto margen de autonomía como aprobación de sus anteproyectos de presupuesto y ejercicio de su gasto.

Se prevé la existencia de fideicomisos públicos con la finalidad de depositar los remanentes de ingresos propios excedentes que obtengan, tanto la CNH como la CRE.

### **Utilidad Pública y Pago de Derechos**

En materia de exploración y extracción de hidrocarburos, tendido de ductos y tendido de infraestructura eléctrica, los Órganos Reguladores emitirán la declaratoria de utilidad pública mediante el otorgamiento de contratos, permisos y autorizaciones.



Además, se dispone que las personas físicas y morales que reciban servicios de los Órganos Reguladores, deban pagar los derechos y aprovechamientos correspondientes en los términos de las disposiciones aplicables.

### **Comisión Nacional de Hidrocarburos**

Además de las atribuciones señaladas en la Ley de Hidrocarburos y otras leyes, la Comisión Nacional de Hidrocarburos será responsable de la promoción, licitación, y suscripción de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos, así como de la administración técnica de las asignaciones y contratos.

Además, se encargará de establecer y administrar el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos el cual contará la información de los estudios sísmicos, así como de los núcleos de roca obtenidos de los trabajos de exploración y extracción.

### **Comisión Reguladora de Energía**

Con independencia de las atribuciones señaladas en la Ley de Hidrocarburos y en la Ley de la Industria Eléctrica y demás leyes aplicables, la Comisión Reguladora de Energía, deberá regular y promover el desarrollo eficiente del transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción y regasificación, además del expendio al público, de petróleo, gas natural y gas licuado.

Asimismo, deberá regular el transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de bionergéticos, así como la generación de electricidad y los servicios públicos de transmisión y distribución eléctrica.

#### **4.1.2 Reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**

Las adecuaciones que se realizan a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se orientan a los siguientes aspectos:

- Se adiciona a la estructura de la Administración Pública Federal Centralizada a la CNH y la CRE en su carácter de órganos reguladores coordinados en materia energética.
- Se otorgan atribuciones a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Agencia Nacional de la Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente, para la prevención, atención y supervisión de la seguridad industrial en el sector hidrocarburos.
- Se prevén atribuciones a la Secretaría de Energía para conducir y coordinar la política energética, para adjudicar asignaciones y seleccionar áreas objeto de los contratos, asimismo para dictar los lineamientos técnicos que deberán observarse en el proceso de licitación.

## **4.2 Iniciativa que expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Ante el cambio generado por la reforma energética, en la legislación secundaria se propone la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (La Agencia), órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), con autonomía técnica y de gestión; con la finalidad de regular, supervisar y sancionar las actividades de ese sector en materia de seguridad industrial y operativa y de protección al medio ambiente.

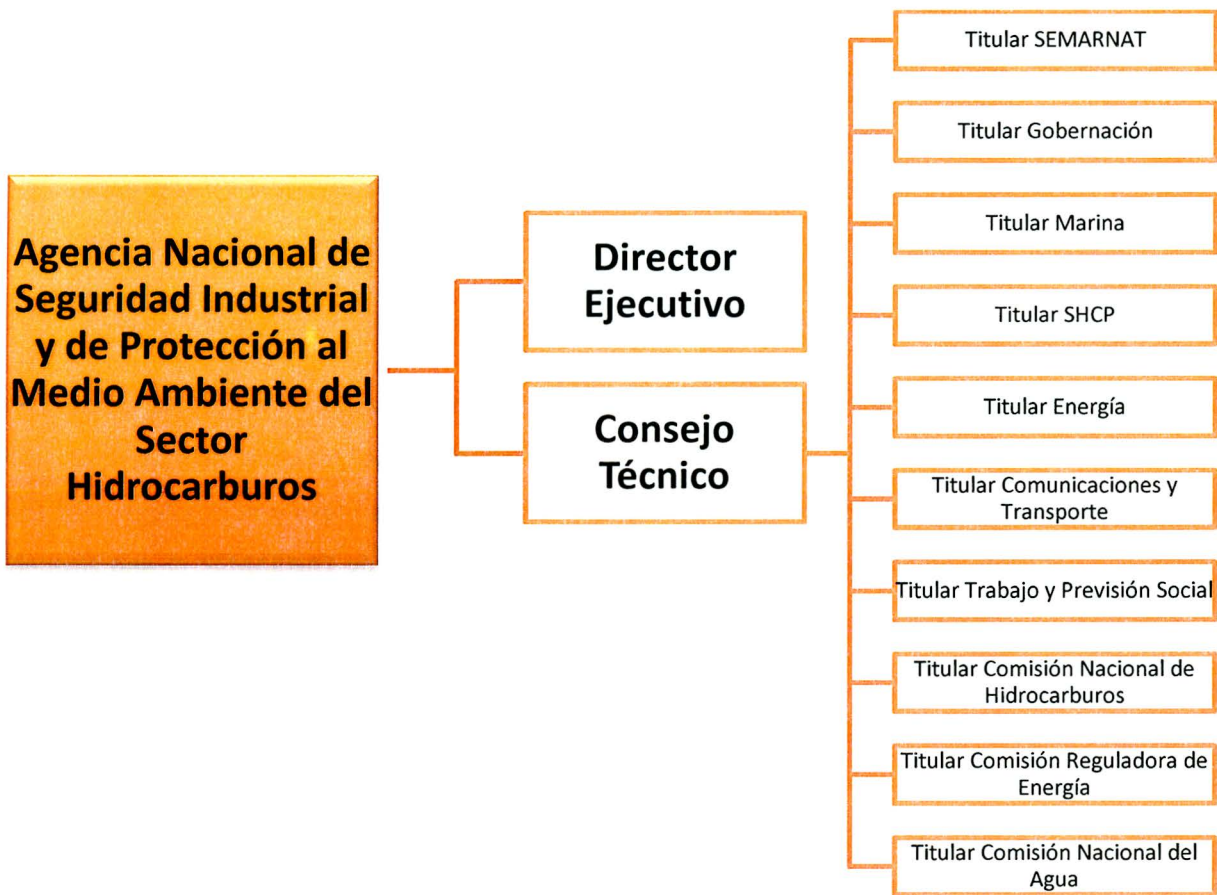
### **Objetivo**

Crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), con autonomía técnica y de gestión.

### **Organización**

Este nuevo órgano de supervisión tendrá un director ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, así como un Consejo Técnico integrado por los titulares de las secretarías del Medio Ambiente, de Gobernación, de Marina, de Hacienda y Crédito Público, Energía, de Comunicaciones y Transportes, del Trabajo y Previsión Social, de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía y la Comisión Nacional del Agua.

La Agencia asumirá una estrecha interacción con otras dependencias y órganos de la Administración Pública Federal; en particular, con SEMARNAT, la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, con la finalidad de que se tomen en consideración sus opiniones relacionadas con la regulación en el sector, en virtud de la relación y vinculación que existe entre los temas normados por aquella y estos órganos.



**Atribuciones**

De acuerdo con la Iniciativa, esta entidad se encargará de regular, supervisar y sancionar las instalaciones y actividades de ese sector en materia de seguridad industrial y operativa y de protección al medio ambiente. También emitirá autorizaciones y registros en temas como impacto y riesgo ambiental de oleoductos, gasoductos, carbonoductos y poliductos; así como del tratamiento o eliminación de residuos peligrosos. Este



nuevo ente, de igual forma, vigilará las actividades de desmantelamiento y abandono de las instalaciones relacionadas a la explotación de hidrocarburos, igualmente como el control integral de residuos.

Asimismo, la Agencia podrá instruir la adopción y observancia de estándares técnicos nacionales e internacionales, a efecto de que se tomen en consideración las mejores prácticas en las materias de su competencia y hacer más eficiente su función regulatoria. También, podrá instruir o realizar visitas de inspección y requerir certificaciones y auditorías internas y externas con la finalidad de fortalecer la prevención de afectaciones o daños a la vida e integridad de las personas, instalaciones y al medio ambiente.

Se propone que el organismo supervise la seguridad industrial y regulación ambiental en materia de hidrocarburos, pero su principal foco de atención será prevenir los derrames y accidentes en el manejo de hidrocarburos.

La creación de esta entidad separaría las funciones de supervisión y administración de los recursos petroleros; actualmente, la Secretaría de Energía (SENER) supervisa a Pemex en temas de seguridad industrial, exploración y explotación de hidrocarburos, y en materia de transformación de hidrocarburos. Mientras que la SEMARNAT vigila lo relacionado a la perforación, mantenimiento y abandono de pozos petroleros.

Ahora, la nueva Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos se encargará de revisar estos temas, con lo que se elimina el conflicto de interés, donde la misma autoridad administrativa de los recursos regula la seguridad industrial y protección ambiental.

De acuerdo con la propuesta las empresas petroleras, de manera preventiva, tendrán que evaluar y mitigar los riesgos de un accidente industrial y que en caso de un derrame de hidrocarburos cuenten con equipo adecuado para contenerlo.

Entre las principales atribuciones del ente se encuentra también la de llevar a cabo investigaciones de causa raíz en caso de incidentes y accidentes operativos, industriales y medioambientales, así como la comunicación de riesgos y lecciones aprendidas.

## Atribuciones de la Agencia Nacional

- Regular.
- Supervisar.
- Sancionar.
- Emitir autorizaciones y registros.
- Vigilar actividades de desmantelamiento y abandono de las instalaciones.
- Controlar de manera integral los residuos.
- Instruir la adopción y observancia de estándares técnicos nacionales e internacionales.
- Instruir o realizar visitas de inspección.
- Requerir certificaciones y auditorías internas y externas.
- Prevenir los derrames y accidentes en el manejo de hidrocarburos.
- Investigar la de causa raíz en caso de incidentes y accidentes operativos, industriales y medioambientales.
- Comunicar los riesgos y lecciones aprendidas.

### Recursos

Para financiar su presupuesto, se propone que la Cámara de Diputados realice las acciones necesarias para proveer a la Agencia de los recursos presupuestarios, incluyendo los capítulos de servicios personales, materiales y suministros a fin de que pueda llevar a cabo sus funciones; sin embargo, no se requerirá de recursos adicionales para su desarrollo en el sentido de que se prevé, como órgano desconcentrado, ya que su presupuesto será cubierto con los recursos autorizados a la dependencia coordinadora del sector para efectos del presente ejercicio fiscal. Además, podrá disponer de los ingresos derivados de los derechos y aprovechamientos que se establezcan por sus servicios de regulación y supervisión. En la Ley se señalan las reglas para la creación del fideicomiso público al cual se deberán aportar los remanentes de ingresos propios excedentes que obtenga.



### Sanciones

En esta materia, la Agencia podrá multar a asignatarios, contratistas, permisionarios y autorizados por infracciones e incumplimiento de las obligaciones aplicables con esta Ley, independientemente de las responsabilidades civiles, penales o administrativas, sin perjuicio de la revocación o terminación de los actos jurídicos iniciales con multas que oscilan entre setenta y cinco mil a siete millones quinientas mil veces el importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse la infracción.

### Conductas Sancionables

- Restricción o entorpecimiento de acceso a instalaciones. (multas de entre 75 mil a 225 mil veces el importe del SMGVDF\*).
- Incumplimiento o entorpecimiento de la obligación de informar o reportar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. (multas de entre 7 mil 500 a 150 mil veces el SMGVDF).
- Proporcionar información falsa, alterada o simular registros. (multas de entre 3 millones 750 mil a 7 millones 500 mil veces el SMGVDF).
- Violaciones a esta Ley y a sus disposiciones reglamentarias, así como a la regulación, lineamientos y disposiciones administrativas. (multas de entre 750 mil a 7 millones 500 mil veces el SMGVDF).

\* SMGVDF: Salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse la infracción.



### **Rendición de cuentas**

Por otra parte, la entidad deberá publicar un informe anual sobre sus actividades e incluir en los informes trimestrales y en la Cuenta Pública un reporte del cumplimiento de la misión y fines del fideicomiso, así como de los recursos ejercidos para tal efecto; deberá publicar y mantener actualizada, por lo menos de manera trimestral, la información sobre los recursos depositados en el fideicomiso respectivo, así como el uso y destino de dichos recursos y demás información pública.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS



Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

[www.cefp.gob.mx](http://www.cefp.gob.mx)

Director General: Raúl Mejía González